



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS DE
ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y
COLOMBIA, 2024**

AUTORES:

WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ

JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ

TUTOR:

AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.

SANTA ELENA – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS
CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS
NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA, 2024**

AUTORES:

WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ

JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ

TUTOR:

AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.

SANTA ELENA– ECUADOR

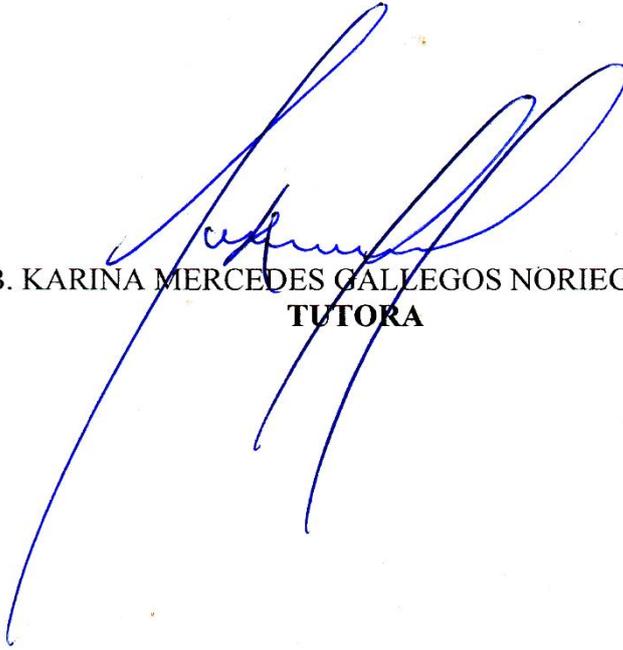
2024

La Libertad, a los 25 días del mes de Octubre de 2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**CLÁUSULAS ACCELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA, 2024**” presentado por las estudiantes **WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ Y JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ**, portadores de las cédulas de ciudadanía N°**0922867510** y N°**2450616954** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.



AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.
TUTORA

La Libertad, a los 24 días del mes de Octubre de 2024

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**CLÁUSULAS ACCELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA, 2024**”, perteneciente a **WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ** y **JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.
TUTORA

La Libertad, a los 25 días del mes de Octubre de 2024

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Yolanda Elvira Barzola Segovia, con registro en el SENESCYT 1050-12-8-6-029391, por medio de la presente.

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: “**CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA, 2024**” elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ** y **JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de **GRAMÁTICA, ORTOGRAFÍA**, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso del presente certificado como consideren conveniente.

Atentamente,



BARZOLA SEGOVIA YOLANDA ELVIRA
MGS.DISE.EVA.MOD.EDU
C.I: 0904075140
Registro SENESCYT: 1050-12-8-6-029391
Teléfono: 0969973579

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **WEIKY GEOVANCA VALDEZ RAMIREZ** y **JORDAN DAVID PARRALES SUAREZ** estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título “**CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Weiky Geovanca Valdez Ramirez

CC. 0922867510



Jordan David Parrales Suarez

CC. 2450616954

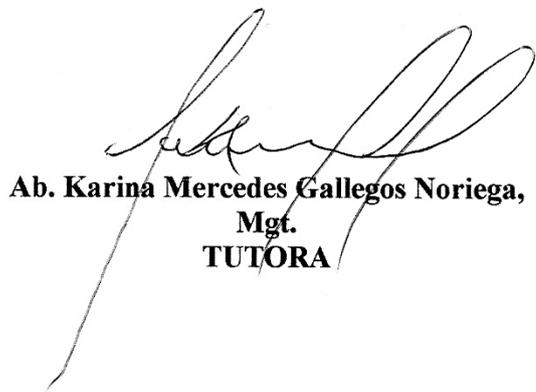
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



**Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Msc.
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Karina Mercedes Gallegos Noriega,
Mgt.
TUTORA**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE UIC**

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mis padres, hermana y maestros, por compartir conmigo su sabiduría y por guiarme en el camino del conocimiento. Cada lección impartida por ustedes ha sido fundamental en mi formación, no solo como profesional, sino también como persona.

También quiero dedicar este proyecto a los amigos y amigas que hice durante este viaje de aprendizaje, haciendo especial mención a mi colega de tesis Weiky Valdez, con quien he compartido la realización de este proyecto y quien a lo largo de estos meses ha sido un motor importante en la construcción del mismo, así como a mi amiga Dayana Saltos, quien desde un inicio fue cordial en guiarme y hacerme aterrizar en torno a las dudas que se fueron presentando.

A todos ustedes, muchas gracias por ser un pilar de apoyo fundamental y por motivarme a seguir adelante y cumplir mi meta de convertirme en su futuro colega como abogados.

-Jordan Parrales

A mis padres y abuelita, quienes con su apoyo incondicional y sabiduría han sabido guiarme hacia el camino del bien, gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la perseverancia y, sobre todo el amor por lo que uno hace.

A mis hermanos por escucharme y apoyar mis ideales. Este logro es tanto suyo como mío, sin ustedes no sería posible.

-Weiky Valdez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar nos gustaría expresar un cordial agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de realizar nuestros estudios en su entorno académico, así como también agradecemos a nuestros docentes universitarios quienes con su apoyo durante nuestra formación, han hecho posible la realización de este proyecto.

También otorgar una mención especial a nuestra Docente de la Materia UIC, la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt, por ser paciente y brindarnos su guía durante todo este proceso de investigación.

ÍNDICE GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL	1
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRAC	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I:	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación	7
1.5 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 De los contratos	9
2.1.2 La Autonomía de voluntad en los contratos	11
2.1.3 De los contratos de adhesión.	12
2.1.4 La Mora en los Contratos de Adhesión	16
2.1.5 Publicidad comercial y los contratos de adhesión	18
2.1.6 Directiva 93/13/CEE	19
2.1.7 PROFECO Historia y rol en la regulación de contratos de adhesión en México	20
2.1.8 De las cláusulas abusivas en los contratos de Adhesión	21
2.1.9 Ineficacia de pleno derecho al consumidor	27
2.1.10 ¿Es procedente la inclusión de las cláusulas de plazo anticipado en los contratos de adhesión en el sistema contractual Ecuatoriano?	27
	X

2.1.11 Cláusula Acelerativa de Pago	28
2.1.12 Variaciones de Cláusula de Aceleración	30
2.1.13 Límites al Ejercicio de la Cláusula Aceleratoria	31
2.2 Marco Legal	33
2.3 Marco conceptual	65
CAPÍTULO III	66
MARCO METODOLÓGICO	66
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	66
3.2 Recolección de la información	66
3.3 Tratamiento de la información.	69
3.4 Operacionalización de variables	71
CAPITULO IV	73
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	73
4.1 Análisis, interpretación y resultados	73
4.2 Verificación de la idea a defender	67
Bibliografía	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población de la investigación	67
Tabla 2: Operacionalización de variables- cuadro de matriz de comparación	71
Tabla 3: Cuadros comparativos de Cláusulas Aceleratorias del plazo en los Contratos De Adhesión y su regulación en las normas de Ecuador, México Y Colombia, 2024	61

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO:**

**CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO EN LOS
CONTRATOS DE ADHESIÓN Y SU REGULACIÓN EN LAS
NORMAS DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA, 2024**

Autores: Weiky Valdez

Jordan Parrales

Tutora: Ab. Karina Mercedes Gallegos Noriega, Mgt.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo central analizar y comparar la regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo en contratos de adhesión en los países de Ecuador, México y Colombia. Estas cláusulas permiten a los acreedores exigir el pago total de una deuda, incluso cuando el deudor incurre en un incumplimiento mínimo, como el impago de una sola cuota, lo que puede generar un desequilibrio en la relación contractual y afectar los derechos de los consumidores, puesto que de esta forma la carga económica se torna desproporcionada.

Este estudio se basa en un enfoque exegético, cualitativo, analítico y comparativo, en conjunto con las técnicas de revisión normativa, ficha bibliográfica, Doctrina, y matriz de comparación, con el fin de identificar similitudes y diferencias en la regulación de estas cláusulas en los tres países, y evaluar cómo estas normativas impactan la equidad contractual y la protección del consumidor. Para ello, se realizó un análisis detallado de las legislaciones vigentes en cada país y se compararon con base en principios de protección al consumidor, equidad contractual y prevención de abusos en contratos de adhesión.

Los resultados obtenidos evidencian que, aunque las tres legislaciones buscan proteger a los consumidores de cláusulas abusivas, México y Colombia cuentan con normativas más robustas y específicas que prohíben explícitamente las cláusulas que generan un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor. En contraste, en Ecuador se observa una mayor vulnerabilidad del consumidor, debido a la falta de una regulación clara y detallada sobre el uso de cláusulas aceleratorias del plazo, lo que permite su aplicación más frecuente y en condiciones menos justas.

Este estudio pone de relieve la necesidad de fortalecer la normativa ecuatoriana para mejorar la protección del consumidor, limitando el uso de cláusulas aceleratorias del plazo y estableciendo mecanismos más efectivos de control y defensa.

ABSTRAC

The main objective of this research project is to analyze and compare the regulation of acceleration clauses in adhesion contracts in Ecuador, Mexico, and Colombia. These clauses allow creditors to demand full repayment of a debt even when the debtor incurs a minimal default, such as missing a single installment payment, which can create an imbalance in the contractual relationship and affect consumers' rights by imposing a disproportionate financial burden.

This study is based on an exegetical, qualitative, analytical, and comparative approach, using techniques such as normative review, bibliographic records, doctrinal analysis, and comparison matrices. The goal is to identify similarities and differences in the regulation of these clauses in the three countries and evaluate how these regulations impact contractual fairness and consumer protection. To achieve this, a detailed analysis of the current legislation in each country was conducted and compared based on principles of consumer protection, contractual fairness, and the prevention of abuses in adhesion contracts.

The results indicate that, although all three legal frameworks aim to protect consumers from abusive clauses, Mexico and Colombia have more robust and specific regulations that explicitly prohibit clauses creating an unjustified imbalance to the detriment of consumers. In contrast, Ecuador shows greater consumer vulnerability due to the lack of clear and detailed regulation on the use of acceleration clauses, allowing for their more frequent application under less equitable conditions.

This study highlights the need to strengthen Ecuadorian regulations to enhance consumer protection by limiting the use of acceleration clauses and establishing more effective control and defense mechanisms.

Keywords: Abusive clauses, Acceleration clause, Contracts, Adhesion, Creditor.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar de manera exhaustiva las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión y su regulación en las legislaciones de Ecuador, México y Colombia. Estas cláusulas permiten a los acreedores exigir el pago total de una deuda en caso de incumplimiento del deudor, lo que puede generar un desequilibrio en la relación contractual y perjudicar los derechos de los consumidores. El estudio se enfoca en entender cómo estas cláusulas pueden afectar la equidad contractual y cuáles son los mecanismos de protección al consumidor disponible en cada uno de los países estudiados.

El capítulo inicial establece el planteamiento del problema, señalando cómo las cláusulas aceleratorias pueden generar abusos en contra de los consumidores, al permitir que los acreedores exijan el pago total de una deuda ante cualquier incumplimiento menor. Los contratos de adhesión, en los cuales estas cláusulas están comúnmente presentes, son instrumentos esenciales en las transacciones comerciales modernas, pero debido a su estructura "toma o deja", el consumidor tiene poco poder de negociación.

En Ecuador, si bien la Constitución protege a los consumidores contra prácticas abusivas, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y otras normativas no desarrollan en detalle una regulación específica sobre las cláusulas aceleratorias. Esto crea una asimetría en las relaciones contractuales que favorece a los acreedores y perjudica al adherente. El capítulo también establece la justificación del estudio, que busca proporcionar un análisis comparado con las legislaciones de México y Colombia para identificar soluciones y buenas prácticas que puedan ser adoptadas en Ecuador.

El segundo capítulo se centra en el marco teórico y el marco conceptual que sustentan la investigación. A partir de la historia del contrato como figura jurídica desde la Antigua Mesopotamia y Roma, se establece la importancia del principio de autonomía de la voluntad en los contratos, donde las partes son libres de estipular las condiciones, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales.

El capítulo también analiza el concepto de contratos de adhesión, definidos como aquellos en los que las cláusulas son impuestas unilateralmente por el predisponente, es decir el acreedor y son aceptadas por el adherente sin negociación. Esto pone de relieve el papel

crucial que desempeñan las legislaciones nacionales en la protección del consumidor ante cláusulas abusivas, como las aceleratorias de pago, que tienden a generar un desequilibrio en las obligaciones de las partes.

En el tercer capítulo se describe el diseño y tipo de investigación, que se basa en un enfoque exegético, analítico y comparativo. El método exegético es el más adecuado para interpretar las normativas de Ecuador, México y Colombia y comprender cómo cada país aborda las cláusulas aceleratorias. El enfoque analítico permite descomponer las diferentes normativas y examinar cómo se implementan las cláusulas aceleratorias en la práctica, mientras que el enfoque comparativo ayuda a identificar las diferencias y similitudes entre los tres marcos regulatorios.

Además, en este capítulo se detalla el proceso de recolección de la información, utilizando tanto fuentes normativas como doctrinales para construir una matriz comparativa que permita evaluar la efectividad de cada sistema en la protección del consumidor.

El capítulo final presenta los resultados del análisis comparativo de las legislaciones de Ecuador, México y Colombia. A través de la matriz comparativa, se identificaron diferencias clave en la regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo. En México y Colombia, la legislación es más estricta en la prohibición de cláusulas abusivas, mientras que en Ecuador la normativa carece de precisión en la protección del consumidor frente a estas cláusulas. Los resultados demuestran que Ecuador necesita fortalecer su marco normativo para evitar que los acreedores utilicen las cláusulas aceleratorias de manera desproporcionada y perjudicial para el consumidor.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El pago aceleratorio o pago anticipado, es un abuso al consumidor que generalmente se encuentra estipulado en cláusulas establecidas dentro de los contratos de adhesión. Estos contratos son definidos por (Torres, 2015) como:

Aquel acuerdo de voluntades por medio del cual uno de los contratantes, denominado predisponente, impone al otro, llamado adherente, el contenido del contrato sin ninguna posibilidad de discutirlo ni de modificarlo, contando únicamente con la facultad de decidir libremente si A o no bajo el clausulado ofrecido, dentro de un esquema de "lo toma o lo deja" (pág. 143).

Este tipo de contratos son instrumentos jurídicos esenciales para el desarrollo económico, ya que facilitan el intercambio masivo de bienes y servicios. Sin embargo, dentro de este contexto, los empresarios predisponentes suelen incluir cláusulas que pueden ser abusivas para los consumidores, agravando la posición asimétrica de estos últimos.

Al respecto, (Gazmuri, 2003), señala que “los contratos por adhesión lesionan la libertad que el derecho aspira a proteger a través de la regulación de los contratos” (pág. 114).

Aunque la Constitución de la República del Ecuador no menciona específicamente los contratos de adhesión, en su artículo 52, realza la protección a los consumidores contra prácticas leoninas (abusivas), manifestando lo siguiente: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

Las cláusulas de pago aceleratorio permiten al predisponente o proveedor, exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda en caso de incumplimiento del adherente o consumidor. Esta facultad otorga al acreedor el derecho de declarar vencida, anticipadamente, la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes, hecho que se referencia en el COGEP en el Art. 348, estipulando que "Se

considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

El carácter abusivo de este tipo de cláusulas radica en el desequilibrio significativo que introduce en la relación contractual, favoreciendo desproporcionadamente al acreedor y dejando al consumidor en una posición de vulnerabilidad. La cláusula de aceleración puede ejercerse en diversas situaciones, pero generalmente se activa cuando el deudor incumple el pago de una o varias cuotas, esta práctica permite al acreedor anticipar el vencimiento de las cuotas, tratándolas como vencidas o en mora, lo que puede llevar a una carga financiera insostenible para el consumidor.

En referencia a la protección del consumidor ante este tipo de cláusulas, el país de Colombia en la (LEY 1480, 2011), artículo 3, inciso 1.6 menciona que:

Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes: Protección contractual: Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en los términos de la presente ley. (El Congreso De Colombia, 2011)

Esta misma ley en su artículo 42, sobre estas cláusulas, estipula lo siguiente:

Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. (...) Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho. (El Congreso De Colombia, 2011)

En la misma línea, en México la ley federal de protección al consumidor en su artículo 85 estipula que: "Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley" (Cámara De Diputados H. Congreso de la Unión, 1992).

En concordancia, esta misma norma en su artículo 10 establece que: "Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios" (Cámara De Diputados H. Congreso de la Unión, 1992).

Es por esta razón que en los contratos de adhesión los pagos aceleratorios son vulneraciones claras y tácitas a los derechos de los consumidores, ya que al firmarse este tipo de convenios el acreedor genera un descompensación contractual que únicamente favorece sus intereses, creando una posición de desventaja para el consumidor, ya que estas cláusulas pueden ser empleadas para presionar el pago de deudas de forma inmediata, incluso si no se tiene la capacidad económica para hacerlo, lo que genera un ambiente de coerción que puede llevar al consumidor a aceptar condiciones desfavorables que generen un gran impacto en su economía, afectando su capacidad para cubrir necesidades básicas o corriendo el riesgo de caer en mora en otras obligaciones, así mismo estas cláusulas pueden llegar a limitar el derecho al consumidor de defenderse ante un eventual incumplimiento del contrato, ya que se restringe la posibilidad de acceder a mecanismos de resolución de controversias o de reclamos por vicios ocultos en el servicio.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son las implicaciones y desafíos que surgen debido a la inclusión de cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión y como afectan estas disposiciones a las partes involucradas en términos de equidad contractual y cumplimiento de obligaciones?

1.3 Objetivos

General

Analizar las características e implementación de las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión, estudiando y comparando su regulación en las legislaciones de México, Colombia y Ecuador, con el fin de una verificación de la efectividad de las normas regulatorias del derecho al consumidor ante estas cláusulas abusivas.

Específicos

- Examinar la forma en que se han utilizado estas cláusulas en la práctica.
- Evaluar el impacto de estas cláusulas en los consumidores.
- Identificar las medidas legales existentes para proteger a los consumidores de las cláusulas abusivas.

1.4 Justificación

La presente investigación tiene como objeto central, el estudio y análisis exhaustivo de las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión, con base en la normativa aplicable en los países de Ecuador, México y Colombia. El propósito principal de esta investigación es el de difundir y concienciar sobre las vulneraciones a los derechos de los consumidores que pueden derivarse del uso de dichas cláusulas, las cuales pueden causar graves perjuicios económicos a los consumidores, así como desincentivar el consumo y la inversión, lo que a su vez puede afectar negativamente el desarrollo económico de un país.

La metodología de esta investigación consistirá en un análisis doctrinal y normativo, en el que se consultarán las legislaciones vigentes de los países mencionados y otras fuentes doctrinales relevantes sobre las cláusulas aceleratorias de los plazos en los contratos de adhesión.

Se espera que los resultados de esta investigación tengan un impacto positivo en la protección de los derechos de los consumidores en Ecuador, esperando que puedan ser utilizados en un futuro como precedente por legisladores, jueces, abogados y consumidores, con el fin de promover una mayor equidad en los contratos y fomentar un entorno más justo y protector de los derechos de los consumidores.

1.5 Idea a defender

Un análisis comparativo de los marcos legales de México, Colombia y Ecuador revela que en este último se deben encontrar mecanismos adecuados para salvaguardar a los consumidores frente a las cláusulas abusivas de aceleración de pago.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 De los contratos

El contrato, como acuerdo voluntario entre partes para crear obligaciones, tiene sus raíces en las primeras civilizaciones, en la antigua Mesopotamia, hacia el tercer milenio a.C., ya existían códigos legales que regulaban transacciones comerciales y acuerdos de carácter privado, como el Código de Hammurabi, uno de los más antiguos, este código incluía normas sobre compraventa, alquiler, servicios y préstamos, todos ellos elementos fundamentales en el desarrollo del derecho contractual, en la Antigua Grecia y Roma, la idea del contrato tomó forma más estructurada, especialmente en el derecho romano, que fue pionero en el desarrollo de muchas de las figuras contractuales modernas. Según (Escorza, 2017):

El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones; además, como acto jurídico debe contener elementos de existencia y validez. A su vez, el acto jurídico es la manifestación de la voluntad con la intención de crear consecuencias jurídicas o de derecho. (pág. 32)

El derecho romano reconocía diversos tipos de contratos, como la compraventa, que se define como un convenio entre las partes, en el que uno se obliga para con otro a cumplir la obligación de transferir un bien mueble o inmueble a cambio de un bien a favor, otro tipo de contrato era el mutuo, que según (Escorza, 2017) se define como, “Contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad” (pág. 63). Además establecía reglas claras sobre la obligatoriedad de los acuerdos entre las partes, a través de conceptos como el "consensus", es decir el consentimiento y el "pacta sunt servanda", o por su traducción literal, “los pactos deben cumplirse”.

Cuyo significado es interpretado por (Rodríguez Grez, 2008) como:

uno de los pilares de nuestro derecho. Todo el edificio jurídico, construido sobre la base del poder de la voluntad para que los sujetos puedan darse sus propias reglas de conducta, descansa en la confianza de que se cumplirá aquello que se conviene libre y conscientemente. "Los pactos se celebran para cumplirlos". "Todo aquel que compromete su palabra debe honrarla". "Los compromisos asumidos no puede eludirse ni desconocerse". Si todo ello no ocurre, será la coerción aportada por el Estado la llamada a imponer la ejecución forzada de la conducta convenida. (pág. 107)

El derecho romano sentó las bases de los principios contractuales que aún prevalecen hoy, en este sentido, el contrato en Roma no solo era una herramienta económica, sino también un acto jurídico que, bajo ciertas condiciones, generaba obligaciones reconocidas y protegidas por el Estado. Después, durante la Edad Media, el derecho contractual se desarrolló principalmente en el contexto del comercio, en un periodo marcado por la influencia del feudalismo y la Iglesia, la economía europea comenzó a depender más del comercio, lo que llevó a la aparición de ferias comerciales y a la necesidad de regular las relaciones entre mercaderes. En este contexto, surgió el derecho mercantil, que incluía normativas específicas para contratos comerciales, este derecho mercantil influyó en la codificación de normas que regulaban las transacciones y creó mecanismos de solución de disputas entre comerciantes.

Uno de los principales aportes medievales al derecho de los contratos fue el desarrollo del contrato consensual, que, a diferencia de otros contratos formales, solo requería el acuerdo de voluntades para ser válido, esta idea fue fundamental para la evolución del derecho contractual, ya que permitió un mayor grado de flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades de las partes, además, durante esta época, se consolidaron los principios de buena fe y equidad, que sirvieron para moderar los abusos y garantizar un equilibrio en las relaciones contractuales.

Otro punto importante es el Renacimiento, ya que esta época marcó el comienzo de un resurgimiento del derecho romano y su influencia en los sistemas jurídicos europeos, con estas bases, el derecho contractual experimentó una sistematización más formal, el concepto de contrato, basado en la libertad y la autonomía de la voluntad, adquirió mayor relevancia con el surgimiento del capitalismo y las crecientes relaciones comerciales.

Es por esto que a lo largo del siglo XVII, filósofos como Thomas Hobbes y John Locke discutieron sobre la importancia de los contratos en la organización política y social, Hobbes veía el contrato social como un acuerdo entre individuos para formar un gobierno que garantice la paz y la seguridad, mientras que Locke creía que los contratos entre individuos protegían los derechos naturales, como la vida, la libertad y la propiedad.

El auge de la codificación del derecho en Europa fue un punto de inflexión, ya que este código civil francés se basó en gran parte en el derecho romano y estableció principios claros sobre la formación y validez de los contratos, reconoció la importancia de la libertad

contractual y el papel central del consentimiento, al tiempo que establecía normas para proteger a las partes frente a fraudes y coacciones, desde entonces, la codificación del derecho de contratos se convirtió en un modelo para muchos países de Europa y América Latina.

2.1.2 La Autonomía de voluntad en los contratos

Este principio establece que las personas son libres de regular sus relaciones jurídicas y establecer acuerdos de manera voluntaria, sin interferencias indebidas de terceros, siempre que sus decisiones respeten el marco legal y no vulneren normas imperativas o derechos fundamentales, en esencia, la autonomía de la voluntad permite a las partes contratantes crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones conforme a sus intereses y necesidades, confiriendo flexibilidad y dinamismo a las relaciones contractuales.

El principio de la autonomía de la voluntad tiene sus raíces en la filosofía liberal del siglo XVIII, en pensamientos como del filósofo John Locke, quien creía que “la libertad es la posibilidad de elegir entre diferentes opciones sin imposición externa, en otras palabras, hacer lo que uno quiera” (Villela Aranda, 2023).

Según esta corriente de pensamiento, los individuos tienen una capacidad innata para tomar decisiones libres, y el Estado debe respetar esa libertad siempre que las decisiones individuales no afecten negativamente a otros. Esta idea fue acogida por el derecho civil, especialmente durante el auge del liberalismo económico en el siglo XIX, donde se promovió la libertad de mercado y la mínima intervención estatal, al respecto (Rusell, 2016) menciona que, “surgieron nuevas formas de contratación debido al incremento de las actividades comerciales e industriales y al aumento de las necesidades del pueblo” (pág. 17).

En el ámbito contractual, la autonomía de la voluntad significó que las personas podían establecer acuerdos libremente y que estos debían ser respetados y ejecutados tal como las partes lo habían pactado. De esta forma, los contratos se convertían en una ley privada entre las partes, bajo el principio *pacta sunt servanda*, es decir bajo el principio de los pactos deben ser cumplidos.

Teniendo esto como base, las obligaciones y derechos contractuales se derivaban de la libre decisión de las partes, y el papel del Estado se limitaba a garantizar que estos acuerdos se cumplieran de acuerdo con lo pactado.

Ahora bien, respecto al tema principal de esta investigación, “las cláusulas aceleratorias en los contratos de adhesión”, se entiende que estos últimos son contratos en donde el acreedor tiene la capacidad de disponer las cláusulas y el deudor de aceptarlas sin tener la posibilidad de negociarlas, lo que representa una contraposición para la autonomía de la voluntad. En este contexto, la autonomía de la voluntad del adherente se ve considerablemente reducida.

Un debate recurrente en el derecho contractual es la relación entre la autonomía de la voluntad y la justicia contractual. Mientras que algunos sostienen que la libertad contractual garantiza la justicia, al permitir que las partes definan sus propios términos de acuerdo con sus intereses, otros argumentan que esta libertad, sin limitaciones adecuadas, puede conducir a injusticias, para resolver este dilema, los sistemas jurídicos han desarrollado el concepto de justicia contractual, que busca equilibrar la autonomía de la voluntad con la necesidad de proteger a las partes más débiles.

La autonomía de la voluntad sigue siendo un principio central del derecho contractual, permitiendo que las partes regulen sus relaciones de manera libre y consensuada. Sin embargo, como todo derecho, esta libertad tiene límites necesarios para garantizar que no se cometan abusos y que las relaciones contractuales sean justas y equilibradas. El derecho ha evolucionado para proteger a las partes más débiles, como los consumidores, mediante la imposición de restricciones al contenido de los contratos y al comportamiento de las partes. De este modo, la autonomía de la voluntad, aunque sigue siendo fundamental, debe siempre ejercerse dentro de los límites de la ley y bajo los principios de equidad y justicia contractual.

2.1.3 De los contratos de adhesión.

Los contratos de adhesión surgen como respuesta a las nuevas realidades económicas y sociales de finales del siglo XIX en donde los primeros contratos de adhesión se observaron en el sector ferroviario y de servicios públicos, donde las empresas establecían unilateralmente las condiciones de uso de sus servicios. A principios del siglo XX su uso se extendió a otros sectores como el bancario, las telecomunicaciones y los seguros.

La revolución Industrial trajo consigo un aumento exponencial de la producción de bienes y servicios, las empresas buscaban maneras de agilizar las transacciones y reducir costos, lo que dificultaba la negociación individual de contratos, la creciente demanda de productos por parte de una clase media en expansión impulsó la necesidad de establecer mecanismos eficientes para regular las relaciones entre empresas y consumidores. La producción en masa exigía la estandarización de los términos y condiciones de los contratos para garantizar la eficiencia y evitar disputas, en las relaciones entre empresas con gran poder de mercado y consumidores individuales, estos últimos se encontraban en una posición de desventaja para negociar las condiciones contractuales, la necesidad de proteger a los consumidores de cláusulas leoninas o poco transparentes impulsó la regulación de los contratos de adhesión.

Los referidos contratos se distinguen significativamente de los contratos comunes o de mutuo acuerdo, en el sentido de que, en los contratos comunes, ambas partes participan activamente en la negociación y establecen puntos de interés mutuo, lo que resulta en un acuerdo equilibrado y justo, sin embargo, en los contratos de adhesión, esta dinámica cambia drásticamente, aquí, la parte con mayor poder de negociación, la cual comúnmente suele ser una empresa o proveedor de servicios, dispone unilateralmente el contenido y las condiciones del acuerdo. Tal y como expresó (Echeverri Salazar, 2010):

Uno de los aspectos que más se ha criticado a los contratos de adhesión es el hecho de que constituyen una grave limitación al dogma de la autonomía de la voluntad privada, puesto que ya no se encuentran dos individuos racionales en pie de igualdad, discutiendo lo que es mejor para cada una de las partes, sino que, por el contrario, una de ellas le impone a la otra el contenido total del contrato. (pág. 139)

Esto significa que el consumidor o la parte con menos poder, no tiene la oportunidad de influir en los términos del contrato. La empresa o proveedor establece las cláusulas y condiciones según sus propios intereses y beneficios, sin considerar las necesidades o preocupaciones del consumidor. Esta imposición unilateral de condiciones genera un conflicto significativo que refuerza notablemente la posición de poder del proveedor y limita de manera considerable la capacidad del consumidor para influir en los términos del contrato, ya que este acuerdo preestablecido se presenta al consumidor, quien únicamente tiene la opción de aceptar o rechazar los términos en su totalidad, sin posibilidad de negociación. Procedimiento que implica que el consumidor no tiene oportunidad de sugerir cambios ni de ajustar las cláusulas para que reflejen sus propios intereses o necesidades, lo que, en consecuencia, genera que el consumidor se enfrente a un documento que ha sido

diseñado exclusivamente para proteger y beneficiar a la parte redactora del contrato, sin consideración alguna hacia los derechos o preocupaciones del consumidor.

Dado que las condiciones del contrato reflejan únicamente los intereses de la parte que lo redactó, esta falta de flexibilidad coloca al consumidor en una posición desventajosa, donde el consumidor se encuentra en una situación en la que debe aceptar todos los términos sin discusión, imposición que elimina cualquier posibilidad de equilibrio contractual y justicia, ya que el consumidor no tiene voz ni voto en la configuración del acuerdo por lo que en muchos casos, el consumidor no tiene otra alternativa viable y se ve forzado a aceptar el contrato, especialmente cuando la necesidad del producto o servicio es apremiante, lo que puede incluir cláusulas que le sean desfavorables al contrayente.

Otro problema común que se presenta en estos contratos es la complejidad y el lenguaje técnico en el que se encuentran estructurados o redactados. Esta dinámica contractual suele ser no solo extensa, sino también intrincada, lo cual dificulta que el consumidor promedio pueda comprender plenamente todas las implicaciones legales y financieras de las cláusulas incluidas, ya que los contratos a menudo están redactados en un lenguaje legal técnico y denso, diseñado específicamente para ser interpretado por profesionales con formación jurídica. Irónicamente, la mayoría de los contrayentes carece de este tipo de formación, lo que los coloca en una posición de desventaja considerable. Esta falta de comprensión técnica significa que los consumidores no pueden evaluar correctamente los riesgos y obligaciones a los que se están comprometiendo, ni pueden identificar cláusulas potencialmente desfavorables para sus intereses.

La naturaleza técnica y densa del lenguaje utilizado en estos contratos no solo impide una comprensión clara por parte del consumidor, sino que también puede ser utilizada estratégicamente por el proveedor para incluir cláusulas que, si fueran claramente explicadas, podrían ser rechazadas por los consumidores. Esta táctica aumenta el riesgo de que los consumidores acepten términos que no les son favorables o que contienen obligaciones ocultas y costosas. Además, la falta de claridad en el lenguaje contractual puede llevar a malentendidos y disputas posteriores, ya que los consumidores pueden interpretar las cláusulas de manera diferente a como fueron originalmente intencionadas por el proveedor.

Además de la complejidad técnica del lenguaje contractual, los consumidores suelen firmar estos acuerdos sin realizar una lectura detallada y cuidadosa de todas las cláusulas, falta de atención que se debe, en parte, a la confianza inducida por la publicidad, que presenta estos productos o servicios como altamente beneficiosos y necesarios para el contrayente. La publicidad crea una percepción de urgencia o necesidad, lo que lleva al consumidor a tomar decisiones rápidas sin el debido análisis. Por otra parte, esta necesidad urgente del producto o servicio ofrecido, puede presionar al consumidor a aceptar los términos del contrato sin tomarse el tiempo necesario para entender completamente todas sus implicaciones, combinación de factores que contribuye a que los consumidores firmen contratos de adhesión sin estar plenamente conscientes de los compromisos que están asumiendo.

Generalmente, en este tipo de contratos no se excluye la posibilidad de incluir cláusulas que, a largo plazo, beneficien únicamente los intereses del predisponente. Es común encontrar cláusulas que eximen al proveedor de responsabilidad en caso de defectos en el producto o servicio, o que establecen penalizaciones desproporcionadas para el consumidor en caso de incumplimiento. Además, estas cláusulas pueden también exculpar al proveedor en situaciones que produzcan perjuicios o daños al contrayente.

Estas cláusulas de exoneración de responsabilidad son especialmente problemáticas, porque permiten que el proveedor se desentienda de cualquier problema que pueda surgir con el producto o servicio ofrecido. Por ejemplo, si un producto tiene un defecto de fabricación que podría causar daños al consumidor, la cláusula podría impedir que el consumidor busque una compensación adecuada, lo que coloca al consumidor en una situación de vulnerabilidad extrema, ya que no tiene recursos legales viables para corregir el problema o recibir una compensación justa por los daños sufridos.

Además, las penalizaciones desproporcionadas en caso de incumplimiento por parte del consumidor pueden incluir cargos excesivos por pagos atrasados, intereses punitivos, o incluso la aceleración de la deuda total en contratos de préstamo. Estas medidas no solo agravan la carga financiera del consumidor, sino que también pueden llevar a situaciones de endeudamiento crónico y dificultades económicas severas. La falta de flexibilidad en estos términos contractuales significa que el consumidor tiene pocas opciones para negociar condiciones más equitativas o para buscar un remedio justo en caso de problemas imprevistos.

Por último, es necesario destacar que también, estas condiciones pueden limitar severamente las opciones del consumidor para rescindir el contrato, imponer penalidades excesivas por cualquier incumplimiento menor, y eximir al predisponente de muchas de las responsabilidades que normalmente tendría en un contrato más equilibrado, sin mencionar que las cláusulas de resolución de conflictos que puedan existir, suelen estar estructuradas de manera que desmotivan al consumidor a buscar una reparación legal, debido a los altos costos y complejidad del proceso.

2.1.4 La Mora en los Contratos de Adhesión

La mora es un principio clave dentro del derecho de obligaciones, regula las consecuencias derivadas de la falta de cumplimiento de una obligación dentro del tiempo acordado, este concepto tiene una larga trayectoria en el ámbito jurídico, además, es fundamental en la protección de los derechos tanto de acreedores como de deudores, la mora, en términos simples, se refiere al retraso imputable en el cumplimiento de una obligación, y su regulación es esencial para garantizar la equidad en las relaciones contractuales.

Sobre la mora (Verdugo Bárcena, 2022) refiere “que podemos situar a la mora dentro del contexto obligacional, como una modalidad del cumplimiento no preciso de una prestación ya que se da un cumplimiento posterior moroso” (pág. 6).

El término mora tiene su origen en el latín y se traduce como "demora" o "tardanza", esta no implica la imposibilidad definitiva de cumplir, sino un retraso injustificado por parte del deudor o, en ciertos casos, del acreedor. En su sentido jurídico, la mora requiere que el retraso sea imputable a la persona obligada a cumplir con el compromiso, lo que significa que debe ser responsable de su incumplimiento, asimismo, es de vital importancia que exista un requerimiento por parte del acreedor en los casos en los que no se haya estipulado una fecha específica de cumplimiento, en algunas situaciones, el solo vencimiento del plazo pactado sin necesidad de requerimiento basta para configurar la mora.

La mora puede ser clasificada en dos tipos, la mora del deudor y la mora del acreedor.

La mora del deudor es la forma más común y ocurre cuando el deudor no cumple con su obligación en el tiempo estipulado, este incumplimiento puede ocurrir en obligaciones de dar, hacer o no hacer, para que se configure, el deudor debe estar en situación de cumplir la obligación y que esta sea exigible, es decir, que haya vencido el plazo para su cumplimiento,

como ya se mencionó anteriormente, el efecto principal de la mora del deudor es la posibilidad de que el acreedor exija no solo el cumplimiento de la obligación, sino también el pago de daños y perjuicios derivados del retraso.

Ahora bien, la mora del acreedor es definida por (Millán Salas, 2024), como:

retraso en el cumplimiento de la obligación debido al rechazo, sin razón alguna, por parte del acreedor del ofrecimiento de pago que le hace el deudor, cuando la cooperación del acreedor es necesaria para el cumplimiento de la obligación, con independencia de la conducta culposa o no del acreedor. (pág. 4)

Como bien expuso el señor Millán este tipo de mora se produce cuando el acreedor no coopera o impide al deudor cumplir con la obligación, un ejemplo de esto sería cuando el acreedor se niega a recibir el pago en el tiempo o lugar acordados, la mora del acreedor exime temporalmente al deudor de la obligación de cumplir, y en algunos casos, puede incluso liberar al deudor de la obligación si la actitud del acreedor persiste de manera injustificada.

Para que la mora se considere configurada legalmente, deben cumplirse ciertos requisitos esenciales, como el hecho de que solo puede existir, si la obligación ya ha vencido, es decir, que el plazo de cumplimiento ha expirado o las condiciones para exigir la obligación están presentes, en algunos casos, es necesario que el acreedor requiera formalmente al deudor para cumplir la obligación, sin embargo, hay obligaciones cuyo vencimiento está claramente establecido, en cuyo caso no se requiere un requerimiento formal para que se configure la mora.

Una de las consecuencias más directas de la mora es que el deudor puede ser obligado a indemnizar al acreedor por los daños que su retraso haya causado, estos daños pueden incluir tanto el lucro cesante, es decir, lo que el acreedor dejó de ganar debido al incumplimiento, como el daño emergente, lo que se traduce como las pérdidas directas sufridas por el acreedor.

En las obligaciones de tipo pecuniario, el deudor moroso suele estar obligado a pagar intereses moratorios como compensación por el retraso en el pago, estos intereses generalmente están regulados por ley o se pactan en el contrato, y buscan compensar al acreedor por la tardanza en recibir el dinero que se le adeuda, así mismo, en los contratos de

adhesión, la mora tiene una función fundamental para las partes, ya que este tipo de contratos, que, como se explicará más adelante, pueden incluir cláusulas aceleratorias del plazo, penalizan la mora o el retraso en los pagos.

2.1.5 Publicidad comercial y los contratos de adhesión

Este tipo de contrato se ve promovido de manera agresiva por la publicidad comercial, la cual tiene un papel fundamental en la presentación de estos acuerdos. Inicialmente, esta publicidad presenta los contratos como altamente beneficiosos para el consumidor del producto, acuerdo o servicio, generando una percepción de necesidad y urgencia en el potencial contrayente. Esta estrategia de marketing resulta particularmente efectiva porque se enfoca en resaltar los aspectos positivos y las ventajas inmediatas de aceptar el contrato, tales como la facilidad de obtener un préstamo rápido, la conveniencia de un servicio o las aparentes ventajas económicas, sin embargo, lo que no se menciona en estos anuncios son las posibles desventajas, costos ocultos y cláusulas desfavorables que también forman parte del contrato. La publicidad mercantil, en este sentido, juega un papel crucial porque induce al consumidor a creer que la consumación de este acuerdo es esencial y altamente beneficiosa para satisfacer una necesidad específica. Dicho enfoque crea una presión significativa sobre el consumidor para aceptar el contrato sin llevar a cabo un análisis detallado y minucioso de los términos y condiciones.

La omisión o minimización de estas posibles desventajas en la publicidad contribuye a que los consumidores no perciban los riesgos inherentes a estos contratos. Al destacar únicamente los beneficios y ventajas, la publicidad crea una confianza desproporcionada en el producto o servicio ofrecido, lo cual se convierte en un factor determinante para la decisión del consumidor. Esto lleva a los consumidores a tomar decisiones rápidas y menos informadas. Además, esta falta de transparencia en la publicidad puede hacer que los consumidores subestimen los compromisos financieros y legales que están asumiendo, generando un falso sentido de seguridad.

También, la publicidad juega un papel esencial en este proceso ya que puede utilizar técnicas psicológicas para crear una percepción de necesidad o urgencia en el consumidor, como promociones por tiempo limitado o beneficios adicionales para quienes firmen el contrato de inmediato.

Una vez que esta publicidad, ha generado el interés del consumidor, el predisponente se limita a esperar que el contrayente, mediante su firma, perfeccione el contrato, quedando obligado a las condiciones impuestas en él, donde la firma del consumidor, obtenida bajo la influencia de una publicidad, se convierte en un punto de no retorno, sellando un acuerdo que a la larga desfavorece al contrayente.

Es por esto que, a nivel internacional, varios países han implementado reformas legales que buscan establecer un marco jurídico que garantice que los contratos sean justos y equitativos para proteger mejor a los consumidores de las cláusulas leoninas en los contratos de adhesión, como es el caso de la Unión Europea, quien sobre estas cláusulas, recalca la necesidad de contar con un marco normativo robusto que proteja a los consumidores frente a los abusos de poder en las relaciones contractuales, y que prohíba la exclusión injustificada de derechos esenciales, para garantizar una relación más equilibrada y justa entre las partes, en concordancia, muchos países, se han inspirado en la Directiva 93/13/CEE de la Unión Europea, la cual protege a los consumidores de cláusulas que puedan causar un detrimento significativo en perjuicio del adherente, con el fin de brindar una protección más eficiente.

2.1.6 Directiva 93/13/CEE

Fue creada en respuesta a la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales de los estados miembros de la Unión Europea en lo que respecta a las cláusulas contractuales que no se negocian individualmente. Adoptada el 5 de abril de 1993, esta directiva tiene como objetivo central prevenir la inclusión de cláusulas que puedan generar una desproporción significativa en los derechos y obligaciones entre las partes, afectando de manera negativa al consumidor. Este marco normativo es esencial en la protección de los consumidores, quienes, en el momento en el que no se les daba la debida opción de participar activamente en la negociación de los términos del contrato, se encontraban en una situación vulnerable frente a estas prácticas contractuales desleales por parte de las empresas.

El objetivo de esta directiva no solo es el de asegurar que los contratos sean justos, sino también promover un entorno contractual, donde el consumidor no esté sujeto a condiciones injustas, impuestas unilateralmente por el empresario o proveedor, subrayando la necesidad de que los contratos sean justos y equilibrados, especialmente cuando el consumidor no tiene la posibilidad de negociar los términos contractuales.

Este principio se ha vuelto fundamental para garantizar un trato justo en los contratos de adhesión, que son aquellos en los que los términos son redactados por una parte, sin que el consumidor pueda influir en ellos. En este contexto, una cláusula es considerada abusiva no solo por su contenido, sino por el hecho de que no ha sido negociada individualmente. La directiva también ofrece una serie de criterios para determinar cuándo una cláusula es abusiva, teniendo en cuenta factores como la falta de claridad y transparencia en los términos del contrato, y si existe un equilibrio real entre las partes en cuanto a las obligaciones que asumen.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha jugado un papel esencial en la interpretación y aplicación de esta directiva. A lo largo de los años, ha desarrollado una sólida jurisprudencia que ha establecido directrices claras sobre cómo se deben interpretar y evaluar las cláusulas abusivas en los contratos. Esto ha reforzado la importancia de la buena fe y el equilibrio en las relaciones contractuales, además de establecer que el consumidor no puede renunciar a los derechos que la directiva le otorga.

La implementación de esta Directiva ha tenido un impacto significativo en el mercado europeo, ya que ha impulsado la transparencia y la equidad en las relaciones contractuales. Gracias a este instrumento jurídico, los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para eliminar las cláusulas abusivas de los contratos, protegiendo así los derechos de los consumidores.

2.1.7 PROFECO Historia y rol en la regulación de contratos de adhesión en México

Para entender qué es PROFECO, primero hay que desglosar el significado de estas siglas, es decir, La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la cual tiene su origen en el año de 1976, en México, surgiendo con el propósito de proteger y promover los derechos de los contrayentes frente a prácticas comerciales abusivas, además, también surgió gracias a la necesidad de equilibrar las relaciones entre consumidores y proveedores, particularmente en un contexto de crecimiento económico y expansión de los mercados. Desde su creación, PROFECO ha sido la principal entidad encargada de velar por el respeto de los derechos del consumidor en su país de origen, desempeñando un papel central en la regulación de los contratos de adhesión.

Esta Procuraduría se encarga de revisar y registrar los contratos de adhesión, asegurándose de que cumplan con la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras normativas vigentes, al respecto (Martínez Torres, 2006) menciona que “dentro de sus atribuciones le corresponde representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, entidades u organismos privados, y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios” (pág. 85).

La ley exige que los contratos no contengan cláusulas que puedan ser consideradas abusivas o que coloquen al consumidor en una posición desventajosa, en el contexto de las cláusulas aceleratorias, es por esto que PROFECO es fundamental al momento de supervisar que estas disposiciones no sean desproporcionadas o injustas para los consumidores, y aunque las cláusulas aceleratorias están permitidas, PROFECO evalúa que su implementación no contravenga el principio de equidad y respeto a la autonomía del consumidor.

Uno de los principales objetivos, es evitar que las cláusulas aceleratorias se utilicen de manera que vulneren los derechos del consumidor. Por ejemplo, si una cláusula permite que el proveedor exija el pago total de una deuda ante un mínimo incumplimiento de las obligaciones, esto podría considerarse una violación al equilibrio contractual, en estos casos, PROFECO tiene la autoridad para intervenir y ajustar los términos del contrato o, incluso, declarar la nulidad de la cláusula, de esta manera, esta procuraduría actúa como un contrapeso frente a posibles abusos en los contratos de adhesión, especialmente en lo que respecta a las cláusulas aceleratorias, protegiendo a los consumidores de exigencias excesivas o términos contractuales que atenten contra su capacidad de cumplir con sus obligaciones.

2.1.8 De las cláusulas abusivas en los contratos de Adhesión

Lo que vuelve peligrosos a los contratos de adhesión es, en todo sentido, la posibilidad de que en ellos se incorporen cláusulas abusivas, mismas que como su nombre lo sugiere, se definen como aquellas estipulaciones que, una vez insertas en estos contratos, generan un descompensación contractual sustancial entre las partes. Estas cláusulas no solo benefician desproporcionadamente al proveedor o empresa que las redacta, sino que también imponen cargas y limitaciones significativas sobre el consumidor, quien generalmente se encuentra en una posición de inferioridad y vulnerabilidad frente a la entidad contratante. Por ejemplo, en los contratos de adhesión, se incluyen cláusulas que permiten al proveedor modificar

unilateralmente los términos y condiciones del contrato sin el consentimiento previo del consumidor, es por esto que al respecto (Echeverri Salazar, 2010) menciona que “algunos doctrinantes sostienen que son actos unilaterales de voluntad, razón por la cual su naturaleza no es contractual sino que más bien, constituyen un acto de imposición más parecido a la ley” (pág. 142).

Esta práctica es particularmente perniciosa porque deja al consumidor sin ningún control sobre las futuras obligaciones y responsabilidades que puede tener que asumir, y le obliga a aceptar cambios que podrían ser desfavorables para sus intereses. Además, estas cláusulas pueden establecer que el proveedor no tiene la obligación de notificar adecuadamente al consumidor sobre tales modificaciones, incrementando la opacidad y falta de transparencia del acuerdo.

Por lo tanto, para determinar con claridad si una cláusula inserta en un contrato de adhesión es abusiva o no, es importante realizar un análisis exhaustivo que considere si ésta, realmente infringe algún derecho del consumidor, ya sea en su esencia o en relación con las consecuencias de su aplicación. Esto se debe a que estas cláusulas, al estar sujetas a diferentes interpretaciones, pueden aparentar diversos significados y generar confusión, ya que lo que para el consumidor puede resultar una cláusula claramente abusiva y perjudicial, para el proveedor puede parecer una mera costumbre contractual, generalmente aceptada y raramente cuestionada. Este desajuste de percepciones se debe, en gran medida, a la diferencia en el conocimiento y la experiencia de las partes contratantes. Mientras que el proveedor está familiarizado con los estándares del sector y las prácticas habituales, el consumidor promedio carece de esta formación, lo que lo pone en una posición de desventaja. Ante esto, la (Unión Europea, 1993), menciona que “los contratos deben redactarse en términos claros y comprensibles, que el consumidor debe contar con la posibilidad real de tener conocimiento de todas las cláusulas y que, en caso de duda, deberá prevalecer la interpretación más favorable al consumidor”.

Por este motivo, la interpretación oficial por parte de una autoridad competente es determinante para concluir cómo debe interpretarse dicho concepto, asegurando que las interpretaciones sean objetivas y justas, proporcionando de esta manera un estándar claro y estable para la evaluación de cláusulas, con el fin de determinar si esta estipulación contractual es de naturaleza abusiva o no, por lo que entonces la objetividad en la

interpretación de las cláusulas contractuales es fundamental para evitar arbitrariedades y garantizar que todas las partes involucradas comprendan sus derechos y obligaciones de manera clara y precisa, lo que asegura que las interpretaciones no favorezcan indebidamente a una parte sobre la otra, manteniendo un estándar de equidad y transparencia. Dicho esto, resulta esencial ejemplificar en qué casos se consideraría que una cláusula es abusiva. Por ejemplo:

- **Cláusulas exonerativas de responsabilidad:**

Esta cláusula es considerada abusiva por que priva al consumidor de su derecho a reclamar por daños o perjuicios causados por productos defectuosos o servicios mal prestados, incluso en situaciones donde el defecto del producto o servicio causa un perjuicio significativo, indicando que el proveedor no será responsable por ningún tipo de daño, incluso aquellos derivados de la negligencia, situación que deja al consumidor en la deriva y socava el incentivo del proveedor para garantizar la calidad y seguridad de sus productos o servicios, sabiendo que no enfrentará consecuencias serias por sus “fallos” u errores.

- **Cláusulas de renuncia de derechos:**

Las cláusulas de renuncia de derechos son estipulaciones contractuales que obligan generalmente al contrayente, a renunciar a ciertos derechos fundamentales que, de otro modo, estarían garantizados por la ley. Esta renuncia puede incluir la imposibilidad de devolver productos defectuosos, reclamar reparaciones o recibir compensaciones adecuadas, lo que protege al proveedor a expensas del consumidor, lo que resulta en una práctica profundamente injusta, debido a que coloca toda la carga de riesgo en el consumidor, sin ningún mecanismo para equilibrar las responsabilidades entre ambas partes.

Una de las cláusulas de renuncia de derechos más comunes es la que obliga al consumidor a renunciar a su derecho de llevar disputas ante los tribunales. En su lugar, se le puede obligar a aceptar la resolución de conflictos a través de un arbitraje obligatorio, que como expresa la (Oficina para la Protección Financiera Del Consumidor, 2024) “Al firmar un contrato con una disposición de arbitraje de cumplimiento obligatorio, usted acuerda resolver todo conflicto sobre el contrato ante un árbitro quien decide sobre el conflicto en vez de un tribunal”, lo que puede

ser menos favorable para el consumidor debido a la falta de transparencia, costos asociados y posible sesgo a favor de la empresa.

- **Cláusulas de renovación automática**

Las cláusulas de renovación automática según (LexDoka, 2023) son un “mecanismo por el cual el contrato se prolongará automáticamente por un período adicional una vez que haya llegado a su término original”. En otras palabras, son estipulaciones contractuales que prevén la renovación automática de un contrato al final de su término inicial sin la necesidad de notificar previamente al consumidor, ni permitir una opción clara de cancelación. Estas cláusulas son comunes en una variedad de contratos de adhesión, incluyendo servicios de suscripción, contratos de telefonía móvil, seguros, y membresías de gimnasios, entre otros.

Este tipo de cláusula puede llevar a situaciones donde el consumidor se encuentra obligado a continuar con un contrato que ya no desea, a menudo sin darse cuenta de que ha sido renovado, incluso cuando se menciona la posibilidad de cancelar, muchas veces, estas cláusulas no proporcionan una opción clara y sencilla para la cancelación del contrato, ya que los procedimientos para hacerlo pueden ser complicados, confusos y diseñados para desalentar al consumidor de seguir adelante con la cancelación. Esto puede incluir largos períodos de espera en atención al cliente, requisitos de notificación por escrito, o cargos adicionales por cancelación anticipada. Lo que obliga al consumidor a permanecer vinculado a un contrato por un tiempo excesivo, a menudo sin obtener beneficios sustanciales a cambio y lo peor es que las penalizaciones por una cancelación anticipada suelen ser excesivas, disuadiendo al consumidor de rescindir el contrato incluso cuando el servicio o producto ya no le es útil o deseable. Este tipo de estipulación favorece desproporcionadamente al proveedor, asegurando ingresos continuos a expensas del bienestar y la flexibilidad del consumidor.

- **Cláusulas que incluyen servicios adicionales no solicitados**

Por último, están también las cláusulas que incluyen servicios adicionales no solicitados, en los que como su nombre lo indica, son aquellas estipulaciones que añaden automáticamente servicios adicionales al contrato original sin que el consumidor los haya pedido explícitamente, los mismos que cuentan con un cobro

por ellos sin consentimiento explícito, contraviniendo de esta manera el principio de consentimiento informado, estipulado en el artículo 33 de la (Ley Orgánica de Defensa al Consumidor), la cual señala que “El consumidor tiene el derecho de ser oportuna y verazmente informado sobre la existencia o no de seguros accesorios al contrato de prestación de servicio, cobertura y demás condiciones” (El Congreso Nacional , 2000).

Lo que vuelve especialmente abusiva a esta práctica, es que, a menudo se aprovecha de la falta de atención del consumidor o de su confianza en el proveedor. Muchos consumidores asumen que el contrato solo incluye los servicios que han solicitado, y no se dan cuenta de los cargos adicionales hasta que reciben una factura inflada.

- **Cláusulas suelo de los consumidores.**

Las cláusulas suelo, los contratos de adhesión y las cláusulas abusivas están estrechamente interrelacionados y afectan significativamente a los consumidores en el ámbito de los productos financieros, especialmente en los préstamos hipotecarios. Son disposiciones contractuales que establecen un límite mínimo a la tasa de interés aplicable en los préstamos hipotecarios, debido a que estas impiden que los intereses bajen de un cierto umbral, incluso si el índice de referencia utilizado, como el Euríbor, cae por debajo de ese nivel, previo al análisis de la opinión vertida por Juan García Aranda:

Euríbor es el tipo de interés al que las entidades financieras se prestan dinero entre sí en el mercado interbancario de la zona euro. Se calcula y se publica por la Federación Bancaria Europea. Se obtiene mediante el cálculo de la media aritmética de los tipos de interés de oferta diarios de las principales entidades de la zona euro. Se publica diariamente para distintos plazos de vencimiento, que van desde una semana hasta un año. (Aranda García, 2011)

Esta limitación afecta directamente a los consumidores, ya que, aunque el índice de referencia disminuya, los pagos de intereses no reflejan dicha disminución, de esta forma, los consumidores no se benefician de las bajas tasas de interés que deberían aplicarse, manteniendo pagos más altos que los que el mercado dictaría en ausencia de estas cláusulas. Aunque las cláusulas suelo pueden tener una justificación comercial para los prestamistas, su inclusión a menudo no se comunica claramente a los consumidores, lo que puede llevar a situaciones de abuso.

Estas cláusulas se introdujeron en los contratos hipotecarios para proteger a los prestamistas contra las bajadas pronunciadas de los tipos de interés, asegurando un ingreso mínimo por los préstamos concedidos, por lo que, en teoría, estas cláusulas deberían haberse negociado abiertamente entre el banco y el cliente, con ambos entendiendo claramente las implicaciones, sin embargo, en la práctica, muchas de estas cláusulas se incluyeron sin una explicación adecuada ni un consentimiento informado por parte de los consumidores.

Es por esto, que las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión no solo afectan la situación financiera de los consumidores, sino que también tienen un impacto psicológico y social, pues estos se ven atrapados en acuerdos contractuales desfavorables, experimentando altos niveles de estrés y ansiedad, preocupados constantemente por su capacidad para cumplir con los términos del contrato. Este estrés puede llevar a problemas de salud mental, como la depresión, afectando negativamente la calidad de vida y el bienestar general del individuo.

Desde una perspectiva social, los efectos de estas cláusulas pueden extenderse más allá del individuo afectado, impactando a sus familias y comunidades. Las dificultades financieras pueden llevar a la disolución de relaciones, ya que el estrés económico genera conflictos y tensiones dentro del hogar. Además, la falta de recursos financieros puede limitar la capacidad de las familias para participar plenamente en la vida comunitaria, afectando su acceso a oportunidades educativas, recreativas y sociales, esta inseguridad financiera puede llevar a la exclusión social, perpetuando ciclos de pobreza y marginación.

En última instancia, es responsabilidad de los legisladores y reguladores crear un entorno que minimice la posibilidad de que los consumidores sean explotados a través de estas cláusulas. Esto incluye la implementación de leyes y regulaciones más estrictas que protejan los derechos de los consumidores y aseguren que los contratos de adhesión sean justos y equitativos.

Ante este tipo de cláusulas existen salvaguardas que en teoría, su fin es el de proteger al consumidor, abriendo paso al siguiente tema:

2.1.9 Ineficacia de pleno derecho al consumidor

La ineficacia de pleno derecho es un concepto fundamental en el derecho contractual que protege a los consumidores frente a cláusulas contractuales abusivas, en donde, esto implica que ciertas disposiciones contractuales se consideran nulas automáticamente, cuando contravienen disposiciones legales o principios de equidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 numeral 9 de la (Ley Orgánica de Defensa al Consumidor), el cual menciona que son nulas de pleno derecho “Cualquier otras cláusula o estipulación que cause indefensión al consumidor, o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres” (El Congreso Nacional , 2000).

Esta nulidad automática se basa en la premisa de que estas cláusulas, al ser contrarias a los principios de justicia y equidad, no deben ser validadas por los sistemas legales. La ineficacia de pleno derecho, por lo tanto, es una herramienta esencial para mantener la integridad y la equidad en las relaciones contractuales, garantizando que los derechos de los consumidores sean protegidos sin la necesidad de un proceso judicial prolongado y costoso.

En el contexto de las cláusulas aceleratorias, este concepto adquiere una importancia crítica debido a su potencial para desequilibrar significativamente las relaciones contractuales entre consumidores y acreedores, pudiendo este último, imponer consecuencias desproporcionadas al deudor, especialmente en casos de incumplimientos menores, como el impago de una sola cuota, puesto que la severidad de estas cláusulas puede ser desmedida, por lo que estas cláusulas pueden ser vistas como herramientas de coerción y explotación más que como medidas legítimas de protección del crédito.

Al declarar nulas de pleno derecho las cláusulas abusivas, se asegura que los consumidores no sean obligados a cumplir con disposiciones que no habrían aceptado voluntariamente si hubiesen tenido una oportunidad real de negociación.

2.1.10 ¿Es procedente la inclusión de las cláusulas de plazo anticipado en los contratos de adhesión en el sistema contractual Ecuatoriano?

En Ecuador, las relaciones contractuales y la protección al consumidor están sustentadas principalmente en el Código Civil y la Ley de Defensa del Consumidor. Como ya se mencionó antes, estas normativas establecen un marco jurídico que regula los derechos y

deberes de las partes en los contratos, así como la necesidad de proteger a los consumidores frente a posibles abusos.

Las cláusulas de plazo aceleratorio han suscitado debates significativos en el contexto ecuatoriano, debido a su potencial para generar alteraciones del equilibrio contractual perjudiciales para el deudor. Por ejemplo, exigir el pago total de una deuda ante el incumplimiento de una sola cuota, sin considerar la magnitud del impago ni las circunstancias específicas del deudor, podría ser interpretado como una medida desproporcionada y contraria a los principios fundamentales de equidad y justicia.

En este sentido, la aplicación de las cláusulas de plazo aceleratorio debe evaluarse en el contexto del principio de equilibrio contractual y la protección del deudor, debido a que la posibilidad de que una leve infracción al plazo conlleve consecuencias tan severas como la exigencia inmediata del pago completo, especialmente en contratos de adhesión o cuando existe una clara disparidad económica entre las partes contratantes. Por ende, a pesar de que es legal celebrar contratos de adhesión entre el predisponente y el consumidor, lo que debería ser improcedente en este caso, es el hecho de emplear las mencionadas cláusulas de pago anticipado, es por ello, que muchos sistemas jurídicos extranjeros imponen restricciones a la aplicación de estas cláusulas en situaciones específicas, por ejemplo, administrando el empleo de contratos modelo, elaborados para controlar y evitar este tipo de vulneraciones, buscando garantizar una distribución justa de los riesgos y obligaciones contractuales, ya que esta evaluación debe considerar no solo el texto del contrato, sino también el contexto y las circunstancias en las que se negoció y ejecutó, asegurando que ninguna de las partes utilice su posición para imponer condiciones injustas.

2.1.11 Cláusula Acelerativa de Pago

El origen de estas cláusulas se remonta a prácticas comerciales y bancarias que datan de siglos atrás, surgieron como respuesta a la expansión del comercio y el desarrollo de mercados financieros a escala global, principalmente desde finales del siglo XIX e inicios del siglo XX. Con la expansión del crédito y el crecimiento de los sistemas bancarios, surgió la necesidad de proteger los intereses de los prestamistas, quienes enfrentaban un riesgo considerable debido a la posibilidad de incumplimiento por parte de los deudores, esto incentivó la creación de herramientas jurídicas y financieras diseñadas para reducir ese riesgo.

Entre estas herramientas, se destacaron las cláusulas aceleratorias, cuyo propósito principal es brindar a los prestamistas una vía rápida para exigir el pago total de una deuda en caso de incumplimiento de los términos pactados, estas cláusulas se incluyeron en contratos de préstamos y financiamientos para permitir que el acreedor declare vencido el plazo de manera anticipada y reclame la totalidad del saldo, aunque solo se hubiera incumplido una parte menor del contrato, como el impago de una sola cuota, esta también es conocida como cláusula de vencimiento anticipado, una disposición contractual que permite al acreedor exigir el pago inmediato de la totalidad del saldo pendiente de una deuda.

Según (Lecaros, 2017):

la cláusula de aceleración es aquella contenida en cualquier contrato o título de crédito que contenga una obligación a pagar en cuotas, consistente en que la ocurrencia de ciertas circunstancias previstas permitirá al acreedor demandar el saldo de la deuda anticipadamente. (pág. 197)

Este mecanismo se introdujo como una forma de estabilizar y fortalecer las relaciones comerciales, ya que ofrecía una protección adicional a las instituciones financieras, que dependían de la liquidez y la capacidad de recuperación rápida del capital, al imponer este tipo de cláusulas, los bancos podían reaccionar más ágilmente ante la falta de pagos, minimizando así las pérdidas potenciales y mejorando la confianza en el sistema crediticio.

En el contexto de la evolución del derecho contractual, las cláusulas aceleratorias se integraron como un estándar en los contratos de adhesión, especialmente en el sector financiero, con el fin de equilibrar las necesidades del prestamista frente a los riesgos inherentes de otorgar crédito en un mercado globalizado y volátil, estas cláusulas no solo surgieron como una respuesta a las necesidades de los prestamistas, sino como un reflejo de la transformación de la economía hacia una mayor complejidad y una creciente interconexión entre los actores del mercado.

Hoy en día, las cláusulas aceleratorias cumplen un papel importante en los contratos de préstamo, apareciendo en distintos tipos de acuerdos financieros tanto pequeños como grandes.

En teoría, el propósito principal de la cláusula acelerativa, es proteger al acreedor frente al riesgo del impacto prolongado del incumplimiento de la obligación de pago por parte del consumidor, permitiéndole tomar medidas rápidas para recuperar la totalidad del monto

adeudado, antes de que la situación financiera del deudor se deteriore aún más. Esta cláusula es común en diversos tipos de contratos de deuda, incluidos los préstamos hipotecarios, los préstamos personales y los acuerdos de crédito corporativo.

Cuando se activa una cláusula acelerativa, el acreedor generalmente debe notificar formalmente al deudor sobre el incumplimiento de la deuda y su intención de hacer efectiva la cláusula acelerativa, pero el conflicto aparece cuando, en los contratos de adhesión, existen cláusulas que estipulan literalmente, que la empresa puede reservarse el acto de avisar o no al consumidor la aplicación de esta cláusula y cobrar de todos modos el pago anticipado de la deuda, y lo peor, es que, una vez que se ha activado la cláusula, el deudor pierde el derecho a pagar la deuda en cuotas y debe liquidar el saldo total de inmediato.

La activación de esta cláusula puede tener consecuencias significativas para el deudor, incluyendo la ejecución hipotecaria en el caso de préstamos garantizados por bienes inmuebles, la incautación de garantías o colaterales ofrecidos, y un impacto negativo en la calificación crediticia del deudor.

En algunos sistemas legales, los deudores pueden recurrir a mecanismos de defensa contra la activación de una cláusula acelerativa, alegando, por ejemplo, que el incumplimiento no es sustancial o que el acreedor no ha seguido los procedimientos contractuales o legales adecuados.

2.1.12 Variaciones de Cláusula de Aceleración

Dentro de las cláusulas aceleratorias tenemos dos tipos de variaciones, así como lo referencia (Varsovia, 2023)

la cláusula de aceleración puede extenderse valiéndose de formas verbales imperativas o facultativas, de manera que en el primer caso, verificado el hecho del retardo o la mora, la obligación se hará íntegramente exigible, independientemente que el acreedor manifieste su voluntad en orden a ejercer el derecho que le confiere la estipulación y, en el segundo, esa total exigibilidad dependerá del hecho que el titular de la acreencia exprese su intención de acelerar el crédito. (pág. 10)

Es decir, en el caso de una cláusula de aceleración imperativa, la falta de pago de una cuota conlleva automáticamente la caducidad del plazo para las cuotas futuras, esto significa que, toda la deuda pendiente se vuelve obligatoria de inmediato, sin que sea necesario que el acreedor manifieste su intención de activar esta cláusula, en este caso el acreedor no tiene la

opción de decidir si aplica o no la cláusula, desde el momento en que el prestatario entra en mora o se produce un retraso en el pago, se hará exigible el pago completo de la deuda.

Al contrario de una cláusula de aceleración facultativa, esta requiere que el acreedor manifieste claramente su intención de hacer efectiva la cláusula. Esta cláusula otorga al acreedor la opción de declarar el vencimiento anticipado de la deuda en caso de incumplimiento, pero no es automático, el acreedor puede decidir si aplica o no la cláusula, según su conveniencia o las circunstancias del caso, esta ofrece una mayor flexibilidad, ya que el acreedor puede optar por no hacer valer el vencimiento anticipado si considera que es posible reestructurar el pago o si el incumplimiento no representa un riesgo grave.

2.1.13 Límites al Ejercicio de la Cláusula Aceleratoria

En concordancia con lo expuesto anteriormente, es importante destacar que el ejercicio de la cláusula aceleratoria está regulado por diversos límites que tienen como objetivo principal proteger los derechos de los deudores y evitar que los acreedores abusen de esta herramienta contractual. Dado que esta cláusula puede tener un impacto significativo en la vida financiera de los deudores, es fundamental que existan controles claros y estrictos para su aplicación, a fin de garantizar que no se vulnere el equilibrio contractual entre las partes. Estos límites buscan mitigar el poder que podría ejercer el acreedor, asegurando que la cláusula aceleratoria no se utilice de manera arbitraria o desproporcionada.

Respecto a estas limitaciones (Varsovia, 2023) menciona que:

Siempre y cuando las cláusulas no dispongan una condición ilícita, o contra el orden público, son plenamente válidas, al igual que cualquier modalidad que se pueden estipular en los contratos, por lo tanto, nada puede intervenir, ya sea limitando o prohibiendo la aplicación de éstas (pág. 9).

Esto implica que, en términos generales, las partes en un contrato tienen el derecho de acordar la inclusión de una cláusula aceleratoria, siempre que no se infrinjan normativas superiores o principios fundamentales del derecho, sin embargo, a pesar de que las cláusulas aceleratorias pueden ser legales y aceptadas en muchos contratos, no basta con que estén incluidas, es necesario que la efectividad de estas cláusulas dependa de que se cumplan ciertos requisitos fundamentales que protejan al deudor, uno de estos requisitos esenciales es que la cláusula esté claramente estipulada en el contrato de forma expresa. Esto significa que debe haber un pacto explícito entre las partes que permita la aplicación de la cláusula aceleratoria bajo condiciones bien definidas. De lo contrario, su aplicación podría ser considerada injusta o abusiva, afectando de manera desproporcionada al deudor.

Otro punto importante es que los acreedores tienen la obligación de notificar formalmente al deudor antes de hacer efectiva la cláusula aceleratoria. Esta notificación no solo es un requisito de transparencia, sino que también le da al deudor la oportunidad de estar plenamente consciente de las consecuencias de su incumplimiento y de la posibilidad de que se active esta cláusula.

Además, en algunos contratos, se pueden estipular limitaciones específicas sobre cuándo y cómo se puede activar la cláusula aceleratoria, lo que añade un nivel adicional de protección para el deudor, por ejemplo, puede requerirse que la cláusula solo se active si se produce un incumplimiento grave o significativo. En estos casos, no bastaría con que se produzca un retraso mínimo en un pago o una falta menor en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. La idea es evitar que una deuda sea acelerada por incumplimientos que no justifiquen una medida tan drástica.

De hecho, algunos contratos pueden requerir que la activación de la cláusula aceleratoria sea aprobada por un tercero neutral, como una entidad de arbitraje o un mediador, lo cual añade una capa adicional de imparcialidad y protección para ambas partes. Este tipo de disposiciones aseguran que la cláusula solo sea invocada en situaciones justificadas, donde exista un incumplimiento grave que realmente ponga en riesgo los intereses del acreedor.

El objetivo de esta regulación es preservar el equilibrio en la relación contractual y asegurarse de que los deudores no sean sometidos a presiones indebidas o injustas.

Si bien los acreedores tienen derecho a proteger su inversión, también se debe reconocer la necesidad de evitar que los deudores queden en una situación vulnerable o indefensa frente a la activación desproporcionada de esta cláusula.

En conclusión, la existencia de límites en el uso de cláusulas aceleratorias refleja la intención de los legisladores de mantener un equilibrio justo en los contratos, protegiendo los derechos de ambas partes. Aunque la cláusula puede ser una herramienta legítima para el acreedor, es fundamental que su aplicación cumpla con las normativas y procedimientos establecidos para evitar cualquier abuso. Así, se busca garantizar que los deudores no sufran consecuencias desproporcionadas o arbitrarias que comprometan su estabilidad financiera o contractual.

2.2 Marco Legal

NORMAS DE ECUADOR

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, es la norma suprema del ordenamiento jurídico del país y establece los principios fundamentales que rigen la vida política, económica y social. Como tal, ejerce una influencia determinante en todas las ramas del derecho, incluido el derecho contractual. La Constitución de la República del Ecuador, como documento jurídico y político fundamental, ha tenido múltiples promulgaciones a lo largo de la historia, impulsadas tanto por procesos de democratización como por crisis políticas y económicas. Desde su primera promulgación en 1830, la constitución ecuatoriana ha sido expedida en varias ocasiones, en respuesta a las necesidades del contexto nacional y las presiones internas y externas. Así, cada nueva constitución ha sido una respuesta a la evolución del Estado y la sociedad ecuatoriana, marcando hitos en la historia política del país.

En 2008, se promulgó la nueva constitución, que fue elaborada por la Asamblea Constituyente. Esta Constitución introdujo conceptos innovadores como el Buen Vivir (Sumak Kawsay), la plurinacionalidad, y los derechos de la naturaleza, convirtiendo a Ecuador en uno de los primeros países en otorgar derechos constitucionales a la naturaleza.

Esta constitución también fortaleció el rol del Estado en la economía y en la provisión de servicios públicos, y amplió los derechos sociales y económicos. Aquí se destacan los principios constitucionales establecidos en el Artículo 11, el cual actúa como un pilar que sostiene el sistema de derechos y garantías en el país.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En este caso, se han resaltado los principios vinculados al tema de investigación de este proyecto, ya que, estos principios pueden ser utilizados para argumentar la regulación y control de las cláusulas aceleratorias en los contratos de adhesión, asegurando que no vulneren los derechos fundamentales de las personas involucradas. Este artículo, se encuentra orientado tanto a la acción del Estado como la defensa de los derechos por parte de los ciudadanos, en donde se reconocen los derechos a todas las personas sin discriminación alguna, además de ser interdependientes, lo que significa que el goce de un derecho depende del cumplimiento de los demás. También estos principios establecen que los derechos deben avanzar y expandirse con el tiempo y que no se puede retroceder en su aplicación, ya que, si se adoptan nuevas leyes o políticas, deben mejorar y no reducir los derechos existentes, por lo que, en caso de duda en la interpretación de normas relacionadas con derechos y garantías, debe optarse por la interpretación que más favorezca a las personas.

Ley de telecomunicaciones Ecuador

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Ecuador fue promulgada el 25 de junio de 2015, en un contexto de transformación y modernización del sector de telecomunicaciones en el país, su creación respondió a la necesidad de regular un sector que, a pesar de ser vital para el desarrollo económico y social, había permanecido durante años con un marco normativo desactualizado e insuficiente.

Antes de la promulgación de esta ley, el sector de telecomunicaciones en Ecuador se regía principalmente por la Ley de Telecomunicaciones de 1992, que ya no satisfacía las necesidades del mercado ni del avance tecnológico, el crecimiento explosivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la creciente demanda de servicios de internet y telefonía móvil exigieron una revisión exhaustiva del marco legal existente. El

proceso de creación de esta ley, se llevó a cabo en un contexto político de gran debate sobre la regulación de medios y telecomunicaciones, el gobierno de Rafael Correa impulsó esta ley como parte de una serie de reformas para fortalecer el control estatal sobre las telecomunicaciones, buscando garantizar el acceso universal a estos servicios y promover la inversión pública y privada en el sector, durante la elaboración del proyecto, se realizaron consultas públicas y se involucraron distintos actores del ámbito privado, académico y social, lo que permitió un enfoque participativo, establece principios fundamentales como el derecho a la conectividad y la promoción de la diversidad cultural en las telecomunicaciones, también se introdujeron regulaciones sobre la calidad del servicio, la protección de los usuarios y la competencia en el mercado, se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), encargada de supervisar y regular el sector, así como de promover la inversión y el desarrollo de infraestructuras.

Uno de los objetivos clave de la ley es garantizar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en todo el país, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso, se buscó también fomentar la inclusión digital y el acceso a la información como derechos fundamentales.

Desde su implementación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ha tenido un impacto significativo en la expansión y mejora de la infraestructura de telecomunicaciones, sin embargo, también ha enfrentado críticas y desafíos, especialmente en relación con la efectividad de la regulación y el equilibrio entre el control estatal y la libertad de expresión.

Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.

En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse:

j) Los modelos de contrato de adhesión de servicios.

Además, se inscribirán las modificaciones de los actos y contratos antes descritos, así como las modificaciones sustanciales de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que hayan sido notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establezca la normativa.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones garantizará el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, al Registro Público al que se refiere este artículo.

Los asuntos relacionados con la prestación de servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El literal j del Artículo 42 establece que en el Registro Público de Telecomunicaciones se deben inscribir "los modelos de contrato de adhesión de servicios", este aspecto es crucial en la regulación de las telecomunicaciones, ya que los contratos de adhesión son un tipo de contrato que se caracteriza por ser preestablecido por una de las partes, generalmente el proveedor de servicios, sin que la otra parte, el consumidor, pueda negociar sus términos. Los contratos de adhesión son comunes en el sector de telecomunicaciones, donde las empresas ofrecen servicios como telefonía, internet y televisión por suscripción bajo condiciones que el consumidor debe aceptar en su totalidad para poder acceder al servicio. Por ejemplo, al contratar un plan de telefonía móvil, el usuario se enfrenta a un contrato que incluye cláusulas sobre tarifas, duración del servicio, penalizaciones por cancelación anticipada y limitaciones de responsabilidad, la inclusión de estos contratos busca promover la transparencia y la protección del consumidor, al estar registrados, estos modelos de contrato deben cumplir con ciertos estándares y requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). Esto permite que los usuarios tengan acceso a información clara y precisa sobre los términos a los que se están sometiendo al contratar servicios, lo que contribuye a un mercado más equitativo y menos abusivo.

Artículo 21.- Definición y tipo de usuarios.

Usuario es toda persona natural o jurídica consumidora de servicios de telecomunicaciones. El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones se denomina abonado o suscriptor y el usuario que haya negociado las cláusulas con el Prestador se denomina Cliente.

En la negociación de las cláusulas con los clientes no se afectará ninguno de los derechos de los usuarios en general, ni se podrán incluir términos en menoscabo de las condiciones económicas de los usuarios en general.

El Artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece una clara definición de los tipos de usuarios de servicios de telecomunicaciones, diferenciando entre usuarios, abonados o suscriptores, y clientes. Esta clasificación es fundamental para entender cómo se regula la relación entre los proveedores de servicios y las personas que utilizan estos servicios, el término "usuario" se refiere a toda persona natural o jurídica que consume servicios de telecomunicaciones, esto incluye no solo a individuos que utilizan servicios como telefonía e internet, sino también a empresas que dependen de estas tecnologías para su funcionamiento, esta amplia definición asegura que la ley abarque a todos los actores en el mercado de telecomunicaciones, promoviendo la inclusión y la protección de los derechos de todos los consumidores, una de las disposiciones más importantes de este artículo es la

garantía de que en el proceso de negociación de cláusulas con los clientes, no se verán afectados los derechos de los usuarios en general, esto implica que, incluso si un cliente tiene la capacidad de negociar mejores condiciones, los derechos fundamentales de otros usuarios (abonados) no pueden ser disminuidos. Por ejemplo, si una empresa negocia un contrato que incluye tarifas reducidas o mejores beneficios, estas mejoras no deben resultar en un aumento de tarifas para otros usuarios que no tienen esa capacidad de negociación.

Artículo 36.- Tipos de Servicios.

Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.2. Servicios por suscripción: Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.

El artículo establece una clara distinción entre los tipos de servicios en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, definiéndolos y clasificándolos en dos categorías principales, en primer lugar, se aborda la definición general de los servicios de radiodifusión, que se caracterizan por su capacidad para transmitir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, este aspecto resalta la diversidad de contenidos que estos servicios pueden ofrecer, lo que implica una función crucial en la comunicación moderna y en la difusión de información. Además, el artículo especifica que estos servicios pueden ser proporcionados por estaciones de radiodifusión que pueden ser públicas, privadas o comunitarias, lo que sugiere un marco normativo que permite la inclusión de diferentes tipos de actores en el sector, esto no solo fomenta la competencia, sino que también garantiza el acceso a la información desde múltiples perspectivas y orígenes, fortaleciendo así la pluralidad en el ámbito comunicativo.

La clasificación en servicios de señal abierta y servicios por suscripción introduce un elemento importante en la regulación de estos servicios. Los servicios de señal abierta, accesibles a cualquier persona sin necesidad de un contrato previo, promueven la democratización de la información, asegurando que los contenidos básicos lleguen a un público amplio, por otro lado, los servicios por suscripción, que requieren que los usuarios firmen un contrato de adhesión, permiten un acceso más selectivo y especializado, lo que puede implicar una mayor calidad de contenido y una atención más personalizada al cliente.

El contrato de adhesión mencionado para los servicios por suscripción resalta la naturaleza jurídica de la relación entre el proveedor del servicio y el usuario, donde este último acepta las condiciones impuestas por el primero, esto también sugiere la necesidad

de una regulación adecuada que proteja al consumidor, asegurando que las cláusulas de dichos contratos sean justas y claras.

Ley Orgánica de defensa del consumidor (Ley No. 2000-21)

Esta ley establece un marco normativo que regula aspectos clave como la transparencia, la equidad contractual, y la seguridad de los productos y servicios, además de establecer mecanismos para la resolución de conflictos y sanciones para las prácticas abusivas. Dentro de este contexto, los contratos de adhesión y las cláusulas aceleratorias del plazo ocupan un lugar destacado, dado que estas herramientas contractuales pueden, en ciertos casos, generar tratos injustos en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En este sentido, en el Capítulo I de esta ley, el Artículo 2.3, define los contratos de adhesión y establece que, para ser válidos, deben contener cláusulas claras, comprensibles y no abusivas.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Anunciante: Aquel proveedor de bienes o de servicios que ha encargado la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios.

Consumidor: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente Ley mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

Contrato de Adhesión: Es aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor a través de contratos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido.

Derecho de Devolución: Facultad del consumidor para devolver o cambiar un bien o servicio, en los plazos previstos en esta Ley, cuando no se encuentra satisfecho o no cumple sus expectativas, siempre que la venta del bien o servicio no haya sido hecha directamente, sino por correo, catálogo, teléfono, internet, u otros medios similares.

Información Básica Comercial: Consiste en los datos, instructivos, antecedentes, indicaciones o contraindicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al consumidor, al momento de efectuar la oferta del bien o prestación del servicio.

Este artículo establece definiciones que resultan ser clave para proporcionar el fundamento para la aplicación de esta Ley. Cada una de estas definiciones aborda aspectos específicos de la relación entre proveedores y consumidores, ya que establece principios para la protección de los derechos del consumidor, la regulación de prácticas comerciales y la transparencia en la oferta de bienes y servicios. Al especificar términos como "anunciante", "consumidor", y "contrato de adhesión", este artículo establece claramente los roles y responsabilidades de las partes involucradas en las transacciones comerciales.

En esta misma ley, el Capítulo VII, en su Artículo 41, establece reglas claras y estrictas para los contratos de adhesión.

Art. 41.- El contrato de Adhesión. - El contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles, no menores a un tamaño de fuente de 10 puntos, de acuerdo a las normas informáticas internacionales, en términos claros y comprensibles y no podrá contener remisiones a textos o documentos que, no siendo el conocimiento público, no se faciliten al consumidor previamente a la celebración del contrato.

Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiese, además, textos escritos con letras o números significativamente más pequeños, estos entenderán como no escritos.

Las partes tienen derecho de que se les entregue copias debidamente suscritas y sumilladas de los contratos y todos sus anexos si no fuera posible hacerlo en el acto por carecer de alguna firma, el proveedor entregará de inmediato una copia con la constancia de ser fiel al original suscrito por este; la copia así entregada se tendrá por el texto fidedigno de lo pactado para todos los efectos legales.

Este artículo tiene el objetivo de proteger al consumidor de posibles abusos y asegurar que los contratos sean justos y transparentes, ya que se centra en regular aspectos como la legibilidad, la claridad, la prohibición de textos con fuente más pequeña, y la entrega de copias fieles del contrato, la ley fortalece la posición del consumidor en las relaciones contractuales. Estos requisitos no solo promueven una mayor transparencia y comprensión, sino que también establecen una base sólida para la defensa de los derechos del consumidor en Ecuador.

De igual forma, el Artículo 44 se establece para proteger los derechos del consumidor al permitir la terminación anticipada de contratos de adhesión relacionados con la prestación de servicios, sin sufrir penalidades por esta decisión.

Artículo 44.- Terminación Anticipada. -En los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios, tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por cable u otros similares, el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada de dicho contrato y de incluirlas no tendrá ningún efecto jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor mantendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso.

Este artículo regula la terminación anticipada de contratos de adhesión relacionados con la prestación de servicios, como telefonía celular, medicina pre-pagada, televisión satelital, entre otros, centrándose más en la protección del consumidor en situaciones en las que desea

rescindir el contrato antes de su vencimiento, estableciendo un equilibrio entre los derechos del consumidor y las obligaciones hacia el proveedor en el contexto de la terminación anticipada de contratos de adhesión. Además, proporciona al consumidor la flexibilidad para rescindir contratos sin enfrentar penalidades indebidas, mientras que también asegura que el proveedor sea compensado de manera justa por los servicios prestados y los bienes suministrados.

En concordancia, el Artículo 81 otorga a la Defensoría del Pueblo la facultad de intervenir en los casos donde un consumidor considere que sus derechos han sido vulnerados.

Artículo 81.- Facultad de la Defensoría del Pueblo.- Es facultad de la Defensoría del Pueblo, conocer y pronunciarse motivadamente sobre los reclamos y las quejas, que presente cualquier consumidor, nacional o extranjero, que resida o esté de paso en el país y que considere que ha sido directa o indirectamente afectado por la violación o inobservancia de los derechos fundamentales del consumidor, establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales de los cuales forme parte nuestro país, la presente Ley, así como las demás leyes conexas.

La Defensoría tiene el poder de recibir y procesar quejas de cualquier consumidor, sea este nacional o extranjero, siempre y cuando el consumidor esté en Ecuador, ya sea como residente o de paso. El artículo confiere a la Defensoría la facultad de conocer y pronunciarse sobre reclamos y quejas presentados por consumidores que alegan la violación o inobservancia de sus derechos fundamentales. Este mandato incluye la protección de derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, la Ley de Protección al Consumidor, y otras leyes relacionadas, por lo que la Defensoría actúa como un mecanismo de supervisión y tutela en la defensa de los derechos del consumidor. Además, se establece que la Defensoría del Pueblo podrá promover la utilización de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como la mediación, siempre que dicho conflicto no se refiera a una infracción penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor podrá acudir, en cualquier tiempo, a la instancia judicial o administrativa que corresponda.

Ley Orgánica para defender los derechos de los clientes del sistema financiero nacional y evitar cobros indebidos y servicios no solicitados (Ley s/n) –

La importancia de esta ley promulgada en el año 2021 radica en su enfoque preventivo y correctivo. Por un lado, previene prácticas comerciales desleales mediante la obligación de las entidades financieras de informar clara y detalladamente sobre los términos y condiciones de los contratos. Por otra parte, establece mecanismos de defensa para los consumidores,

quienes pueden recurrir a instancias regulatorias para hacer valer sus derechos, por lo que, en este sentido, la ley no solo protege a los consumidores, sino que también fomenta un entorno financiero más justo y confiable.

Surge como una respuesta a las múltiples quejas y abusos reportados por los clientes del sistema financiero en Ecuador. Respecto a los contratos de adhesión, esta ley, reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor de la siguiente manera:

4. Sustituyese el artículo 41 el siguiente:

"Artículo 41. El Contrato de Adhesión. El contrato de adhesión podrá celebrarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley, incluyendo el uso de medios electrónicos, telemáticos o similares.

El contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles, no menores a un tamaño de fuente de diez puntos, de acuerdo con las normas informáticas internacionales, en términos claros y comprensibles y no podrá contener remisiones a textos o documentos que, no siendo de conocimiento público, no se faciliten al consumidor previamente a la celebración del contrato.

Cuando en un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres existiese, además, textos escritos con letras o números significativamente más pequeños, éstos se entenderán como no escritos.

Las partes tienen derecho a que se les entregue copias debidamente suscritas y sumilladas de los contratos y todos sus anexos. ¡Si no fuere posible hacerlo en el acto por carecer de alguna firma, el proveedor entregará de inmediato una copia con la constancia de ser fiel al original suscrito por éste; la copia así entregada se tendrá por el texto fidedigno de lo pactado para todos los efectos legales.

Los proveedores o prestadores del bien o servicio, en el término de tres (3) días, deberán remitir al usuario o cliente por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión o registro digital o electrónico reconocido por la legislación, un texto fidedigno de lo pactado, esto es las condiciones del bien o servicio contratado, con caracteres tipográficos que deben ser fácilmente legibles en todas sus partes, caso contrario se podrá dar por terminado unilateralmente por parte del consumidor o usuario sin perjuicio de los reclamos y acciones administrativas o judiciales pertinentes. Los proveedores que ofrezcan contratar cualquier tipo de servicio, entiéndase esto vía telefónica, mediante mensajes, llamadas o correo electrónico, tienen la obligación de entregar mediante correo electrónico a quienes lo tengan o personalmente al consumidor o usuario el contrato para su firma dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación comercial a distancia.

Cuando un contrato tenga renovación automática, será notificada con quince (15) días de anticipación a los medios de contacto registrados por el consumidor. No se podrá obligar al consumidor a dar por terminado un contrato de manera presencial, o por un canal, proveedor o intermediario, modalidad y requisitos distintos a los utilizados al momento de adquirir el bien o servicio."

Esta ley fortalece la protección del consumidor en el ámbito financiero, imponiendo obligaciones claras a las entidades financieras en cuanto a la transparencia y accesibilidad de la información contractual. El enfoque correctivo de esta ley proporciona a los

consumidores herramientas efectivas para hacer valer sus derechos cuando estos han sido vulnerados. La posibilidad de terminar contratos unilateralmente en caso de incumplimientos por parte del proveedor, así como la obligación de notificar renovaciones automáticas, son medidas que empoderan al consumidor y lo protegen frente a posibles prácticas desleales.

Además, al facilitar la resolución de conflictos mediante canales más accesibles y justos, y al permitir la terminación de contratos sin imponer procedimientos complicados, la ley reduce la carga que tradicionalmente recaía sobre los consumidores al tratar de defender sus derechos.

COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador es un instrumento jurídico fundamental que regula los procedimientos judiciales en materia civil, mercantil, laboral y de otras ramas del derecho no penal, su promulgación fue el 22 de mayo de 2015 y su entrada en vigor el 23 de mayo de 2016, marcan un hito en la historia del derecho procesal ecuatoriano, ya que reemplaza el antiguo Código de Procedimiento Civil y moderniza las reglas que rigen los procesos judiciales, adaptándolas a las necesidades contemporáneas de justicia y eficacia.

Previo a la entrada en vigencia del COGEP, Ecuador operaba bajo el Código de Procedimiento Civil, una normativa que durante décadas había regido los procesos judiciales en el país, pero que con el paso del tiempo se volvió obsoleta, el Código de Procedimiento Civil tenía características que dificultaban el acceso a una justicia rápida y eficaz, entre ellas, los procedimientos excesivamente largos, escritos y formalistas, esta realidad llevó a una creciente demanda de reformas procesales por parte de juristas, abogados y ciudadanos, quienes buscaban un sistema más ágil, justo y transparente, a su vez, este código buscaba fortalecer el principio de oralidad en los procedimientos, un aspecto esencial en la modernización del derecho procesal en muchos países latinoamericanos.

El nuevo marco constitucional instaurado a partir de 2008 también jugó un rol fundamental en la necesidad de reformar el proceso civil, en su artículo 75, establece el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia rápida y sin dilaciones injustificadas, en este contexto, se reconoció que el Código de Procedimiento Civil no estaba a la altura de las

nuevas exigencias constitucionales y que se requería un cambio profundo en la estructura procesal.

Otra innovación importante es la concentración de las audiencias, en el COGEP, se procura que los procesos judiciales se concentren en una o pocas audiencias, donde se resuelvan tanto aspectos sustantivos como procesales, permitiendo que el juez dicte sentencias en un tiempo más corto, esta medida contrasta con el anterior sistema, donde las etapas del juicio solían dilatarse durante meses o años.

Otra característica fundamental del COGEP es su enfoque en la prueba anticipada y la eficacia probatoria, esto significa que las partes deben aportar todas las pruebas al inicio del proceso, evitando que la recolección de pruebas se prolongue durante el desarrollo del juicio, así mismo, se promueve una mayor disciplina en cuanto a los plazos, obligando a los jueces a respetar tiempos establecidos para emitir resoluciones.

Un cambio sustancial lo encontramos en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, los cuales se refuerzan en el COGEP, estos mecanismos permiten que las partes puedan resolver sus disputas sin necesidad de llegar a un juicio, ahorrando tiempo y recursos al sistema judicial y a los ciudadanos.

Art. 348.- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título.

El artículo en mención establece los requisitos y condiciones bajo los cuales se puede iniciar un procedimiento ejecutivo, es decir, un proceso judicial destinado a exigir el cumplimiento de una obligación que consta en un título que tiene fuerza ejecutiva, como pagarés, letras de cambio o contratos. Señala que, para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título debe ser clara, es decir, no debe haber ambigüedad en la naturaleza o contenido de la obligación, o sea, las partes deben tener certeza sobre lo que se exige, evitando interpretaciones confusas o contradictorias, también debe ser pura, en este sentido la obligación no debe estar sujeta a condiciones ni depender de circunstancias inciertas o

futuras, esto implica que el deudor no puede excusarse alegando que la obligación está condicionada a algún evento externo, manifiesta que debe ser determinada, en concordancia con esto la obligación debe estar especificada claramente en el título, tanto en su objeto como en su cuantía, esto permite que el juez pueda determinar sin dificultades cuál es el alcance del deber exigido al deudor y por último debe ser actualmente exigible, es decir la obligación debe ser exigible en el momento en que se inicia el procedimiento, lo que significa que el plazo para su cumplimiento ya ha vencido, o que alguna condición suspensiva ha sido cumplida.

El artículo especifica que, cuando la obligación consiste en dar una suma de dinero, esta debe ser líquida o liquidable mediante operación aritmética. Una obligación es líquida cuando el monto a pagar está determinado de manera exacta en el título. Por otro lado, si no está especificada con exactitud, pero puede calcularse fácilmente a través de una operación aritmética basada en datos claros, también es ejecutable, esto es esencial para asegurar que no haya demoras en la ejecución de la obligación debido a cálculos o disputas sobre el monto adeudado.

Este requisito garantiza que solo se puedan ejecutar aquellas deudas donde no existan incertidumbres sobre el monto exacto, evitando así disputas prolongadas en la fase de ejecución, en este contexto, las cláusulas de aceleración de pagos juegan un papel importante, ya que permiten que una deuda que originalmente estaba sujeta a un plazo determinado se vuelva exigible de manera anticipada, bajo ciertos supuestos previstos en el contrato.

El artículo también establece que, si uno de los elementos de la obligación está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público (como tasas de interés, índices de inflación, etc.), el título debe incluir una referencia clara a dicho indicador, este es un aspecto crucial en las obligaciones de naturaleza financiera, donde factores externos pueden influir en el monto final que debe pagarse, este mecanismo de referencia a indicadores tiene como objetivo proporcionar transparencia y previsibilidad en la determinación del monto adeudado, asegurando que ambas partes conozcan de antemano cómo se calculará la deuda en función de las variaciones de dichos indicadores.

Una de las partes más relevantes del artículo es que menciona que las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de

aceleración de pagos se consideran de plazo vencido y, por tanto, ejecutables, esta disposición es fundamental para los contratos de adhesión en los que se incluyen cláusulas aceleratorias, las cuales permiten al acreedor exigir el pago inmediato de toda la deuda cuando el deudor incumple alguna de sus obligaciones (por ejemplo, cuando se retrasa en el pago de una cuota).

Código civil Ecuador.

El Código Civil de Ecuador es una de las normativas más importantes del país, pues regula las relaciones civiles entre las personas, sus derechos y obligaciones, este cuerpo legal ha experimentado una evolución considerable desde su promulgación oficialmente el 24 de diciembre de 1860 durante la época conservadora, el gobierno de ese tiempo trabajó para modernizar la legislación civil, influenciada tanto por los cambios políticos y sociales como por la recepción de códigos civiles de otras naciones latinoamericanas y europeas. La creación de este Código se inscribe en un contexto latinoamericano en el cual los países recién independizados buscaban consolidar su estructura jurídica a través de cuerpos normativos que garantizaban la organización de la vida civil, en este sentido, Ecuador, como muchas otras naciones de América Latina, tomó como modelo el Código Civil de Chile, redactado por Andrés Bello y promulgado en 1855, que a su vez estaba basado en el Código Napoleónico de 1804.

Andrés Bello es una figura clave en la historia jurídica latinoamericana, pues su trabajo influyó en la redacción de los códigos civiles en varios países del continente, incluyendo Ecuador, Venezuela y Colombia, Bello realizó una profunda adaptación del Código Napoleónico, que en sí mismo había representado una revolución en el derecho civil, al introducir principios como la igualdad ante la ley, la protección de la propiedad privada y la libertad de contrato. Una de las principales razones para la adopción del código chileno fue que este representaba una mezcla entre las tradiciones hispánicas del derecho y las innovaciones napoleónicas, lo que lo hacía adecuado para un país como Ecuador, que compartía una herencia colonial similar a la chilena, las modificaciones locales fueron necesarias para adecuar el código a las particularidades económicas, sociales y culturales.

Durante los primeros años de su aplicación, el Código Civil ecuatoriano fue objeto de debates y ajustes, ya que en las leyes anteriores en la mayoría, seguían influyendo en la interpretación y la práctica jurídica, con el tiempo el código fue consolidándose como la principal fuente de derecho civil en el país, y sus disposiciones fueron integrándose en la vida cotidiana de los ciudadanos y en la práctica jurídica, uno de los cambios significativos

fue en el siglo XX, la normativa fue ajustada para reflejar las transformaciones provocadas por la industrialización, la expansión de los derechos humanos y los movimientos sociales. Otro de los temas más relevantes en la historia de las reformas al Código Civil ha sido el derecho de familia, en sus primeras versiones, el Código reflejaba una visión patriarcal y conservadora de la familia, con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, otro cambio fue la del matrimonio, el divorcio, la tutela y la filiación, buscando un mayor equilibrio en los derechos de hombres y mujeres.

Otro aspecto importante ha sido la modernización del derecho contractual, en sus primeras versiones, el Código Civil reflejaba una visión bastante limitada del contrato, centrada en la autonomía de la voluntad, hoy en día, el Código Civil de Ecuador sigue siendo una piedra angular del sistema jurídico ecuatoriano, a pesar de las reformas y ajustes que ha experimentado a lo largo de los años, el código ha mantenido su estructura básica y su enfoque en los derechos y obligaciones de los individuos en sus relaciones civiles.

NORMAS DE MÉXICO

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, es el fundamento del orden jurídico mexicano encargado de regular los principios y derechos fundamentales que rigen la vida social, política y económica del país, ya que fue creada en el contexto de la Revolución Mexicana, un conflicto social y político que comenzó en 1910 y transformó profundamente al país, surgiendo como una respuesta a las desigualdades sociales y la concentración de tierras. Esta Constitución no solo estableció el marco legal para la organización del Estado mexicano, sino que también incorporó principios fundamentales que han influido en el desarrollo social, económico y político de México.

Desde su promulgación, ha sido corregida más de 700 veces, reflejando la dinámica evolución de la sociedad mexicana y su necesidad de adaptación las cambiantes necesidades sociales y económicas, especialmente en áreas como la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

Los revolucionarios que participaron en la redacción de la Constitución de 1917 tenían la intención de construir un nuevo orden que abordara las causas fundamentales de la desigualdad y la injusticia en México. El resultado fue una Constitución que, por primera vez en la historia del país, incluyó derechos sociales junto con los derechos individuales.

Antes de la Constitución de 1917, México fue gobernado por la Constitución de 1857, un documento liberal que también buscaba establecer un marco legal para un Estado moderno. Sin embargo, esta Constitución tenía limitaciones significativas, particularmente estaba profundamente arraigada en los principios del liberalismo clásico, enfatizando los derechos individuales sobre los derechos sociales y aunque fue progresista en su tiempo, no abordó cuestiones como la concentración de la propiedad de la tierra, las desigualdades laborales, o la falta de acceso a la educación y la salud.

Aunque intentó separar la Iglesia del Estado, estas disposiciones llevaron a conflictos prolongados, incluyendo la Guerra de Reforma y la intervención francesa, que debilitaron al Estado mexicano y no resolvieron las tensiones entre estas dos instituciones.

En este sentido, esta Constitución en su artículo 1 establece principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este artículo establece que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Este artículo, no solo reconoce los derechos humanos, sino que también garantiza las condiciones necesarias para su

protección. Esto incluye la existencia de mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las personas hacer valer sus derechos de manera efectiva.

Ley Federal de protección al consumidor

La Ley Federal De Protección Al Consumidor, promulgada en el año 1976, es una Legislación diseñada para salvaguardar los derechos de los consumidores frente a prácticas abusivas o desleales por parte de proveedores y prestadores de servicios, garantizando la equidad y transparencia en las relaciones comerciales, asegurando que los consumidores en México tengan acceso a bienes y servicios de calidad, en condiciones adecuadas de información, asegurando que los consumidores no sean víctimas de condiciones contractuales injustas.

De esta forma, esta ley en su Capítulo X, Artículo 85, define qué es un contrato de adhesión dentro del marco legal mexicano.

Artículo 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Este artículo define al contrato de adhesión como un documento elaborado unilateralmente por el proveedor, que establece en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, además de establecer que estos contratos deben estar redactados en español, con letra legible y no contener cláusulas abusivas o desproporcionadas que violen la ley.

De igual manera en el Artículo 86 se refuerza el control preventivo sobre los contratos de adhesión al establecer un mecanismo de registro para aquellos que presenten un mayor riesgo de contener cláusulas abusivas.

Artículo 86.- La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento. Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio. Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite

sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

Artículo 86 BIS. - En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico. El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica.

Artículo 86 TER. - En los contratos de adhesión de prestación de servicios, el consumidor gozará de las siguientes prerrogativas:

I. Adquirir o no la prestación de servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico;

II. Contratar la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos con el proveedor que elija;

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y

IV. Las demás prerrogativas que señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

El consumidor gozará de las anteriores prerrogativas aun cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

Artículo 86 QUATER. - Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta.

Estos artículos están diseñados para proteger al consumidor en la contratación de servicios a través de contratos de adhesión. Estas disposiciones buscan corregir esa desigualdad mediante la regulación, el registro y la supervisión de estos contratos, asegurando que los consumidores no sean objeto de prácticas abusivas o desleales, garantizando sus derechos en todo momento. Además, fortalecen la posición del consumidor en la relación contractual, al ofrecerle opciones y mecanismos para ejercer su voluntad de manera informada y libre de coacciones.

El hecho de que se considere necesario un registro previo subraya la importancia de supervisar estos contratos para evitar situaciones en las que el consumidor pueda verse obligado a cumplir con términos desventajosos. Las cláusulas aceleratorias podrían estar sujetas a este registro si se considera que imponen obligaciones desproporcionadas.

El artículo 87 añade una capa de protección para el consumidor al requerir que ciertos contratos de adhesión sean revisados antes de ser implementados.

Artículo 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

Artículo 87 bis. - La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

Artículo 87 TER. - Cuando el contrato de adhesión de un proveedor contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

El proceso de registro y la posibilidad de impugnación de cláusulas ante la Procuraduría resulta ser una herramienta más efectiva para cuestionar la validez de las cláusulas aceleratorias que se consideren injustas. Esto también significa que cualquier modificación posterior en los contratos registrados debe ser aprobada, lo cual añade un nivel de seguridad adicional para los consumidores.

Por último, es importante señalar el artículo 90, ya que invalida automáticamente cualquier cláusula de un contrato de adhesión que no haya sido registrada, siempre que el registro sea obligatorio.

Artículo 90.- No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:

- I. Permitan al proveedor modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;
- II. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil, excepto cuando el consumidor incumpla el contrato;
- III. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor;

- IV. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales; V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor; y
- V. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

Artículo 90 BIS. - Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente. En tales casos, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley.

La finalidad de este artículo es garantizar que el proveedor asuma sus responsabilidades contractuales y extracontractuales, evitando que se transfiera la carga a aquellos que no tienen control sobre el cumplimiento del contrato, además los términos de prescripción están diseñados para equilibrar los derechos de las partes en cuanto a la reclamación de obligaciones. Acortar estos plazos de manera unilateral en un contrato de adhesión perjudica al consumidor, quien podría perder su derecho a reclamar por desconocimiento o falta de tiempo suficiente. Por último, este artículo refuerza el mecanismo de control sobre los contratos de adhesión. Si, tras su registro, se detecta la inclusión de cláusulas que contravengan la ley o las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría tiene la facultad de cancelar dicho registro. Esto implica una supervisión continua y la posibilidad de corregir situaciones de abuso incluso después de que el contrato haya sido inscrito. La intervención de la Procuraduría de oficio o a petición de parte interesada es un mecanismo de tutela administrativa que protege de forma activa al consumidor, garantizando la eliminación de cláusulas abusivas y asegurando que los contratos de adhesión respeten los derechos de los consumidores.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México

Promulgada en 2014, representa un hito significativo en la regulación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en el país, su origen se encuentra en un contexto de profundas transformaciones políticas, económicas y tecnológicas, que demandaron una revisión exhaustiva del marco normativo existente, que hasta ese momento estaba desactualizado y no respondía a las necesidades contemporáneas. Antes de su promulgación el sistema de telecomunicaciones en México estuvo marcado por una estructura monopólica, en gran parte dominada por el Grupo Carso y su filial Telmex, lo que limitó la competencia y el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones. La situación fue objeto de críticas tanto a nivel nacional como internacional, dado que el acceso limitado a internet y a

la radiodifusión afectaba el desarrollo social y económico del país, este escenario llevó al gobierno a reconocer la urgencia de reformas que impulsaran la modernización del sector. La Reforma en Telecomunicaciones, fue una de las más ambiciosas de la gobernación del estado en esos tiempos y se enmarcó dentro de una serie de reformas estructurales, el objetivo principal era transformar el sector para fomentar la competencia, mejorar la calidad de los servicios y garantizar el acceso universal, en este sentido, esta ley se desarrolló bajo el principio de que la telecomunicación es un derecho humano fundamental, al ser esencial para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión y el acceso a la información, este cuerpo normativo no solo buscó regular las telecomunicaciones tradicionales, sino que también abordó las nuevas realidades de la convergencia tecnológica. En este contexto, la ley se enfocó en establecer un marco que permitiera la integración de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, reconociendo que las plataformas digitales y los nuevos medios de comunicación habían alterado la forma en que se consume la información y se comunican las personas.

Uno de los aspectos más relevantes, es su enfoque en la promoción de la competencia, para ello, se establecieron regulaciones que limitan las concentraciones de mercado y se diseñaron mecanismos de supervisión y control que promueven la transparencia en el sector. Se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, un organismo autónomo encargado de regular, supervisar y promover la competencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, fortaleciendo así la independencia de la regulación frente a intereses políticos y económicos. La LFTR también introdujo medidas para fomentar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, se establecieron obligaciones para los concesionarios en términos de cobertura geográfica y calidad del servicio, así como mecanismos de financiamiento para llevar telecomunicaciones a comunidades marginadas y rurales, este enfoque busca cerrar la brecha digital, permitiendo que más mexicanos tengan acceso a servicios de calidad y, por ende, a información y oportunidades de desarrollo.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

V. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del concesionario o autorizado, sin perjuicio de recibirlas por otros medios.

La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de

saldos insolutos o no devengados de equipos, así como de los cobros de reconexión por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor.

La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos. A través de dichos medios electrónicos se podrá cancelar el contrato a su término.

El artículo 191 establece una serie de derechos y condiciones que protegen a los usuarios en el contexto de los contratos de adhesión, enfatizando su alineación con la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras normativas pertinentes, en primer lugar, se otorga a los usuarios el derecho a conocer las condiciones comerciales de estos contratos, asegurando que se registren ante la PROFECO, esta medida es crucial, ya que promueve la transparencia y la información accesible, permitiendo a los consumidores entender plenamente los términos a los que se están comprometiendo.

Además, el artículo estipula que la PROFECO tiene la responsabilidad de verificar que las penas por cancelación anticipada sean razonables y que las suspensiones temporales del servicio por falta de pago también cumplan con criterios de proporcionalidad, esto implica que los costos derivados de tales acciones no deben ser excesivos ni generar cargas desmedidas para el consumidor, tal enfoque busca equilibrar la relación contractual, evitando abusos por parte de los proveedores que podrían aprovecharse de situaciones de incumplimiento, la verificación de la PROFECO también abarca la obligación de garantizar que los pagos por saldos insolutos o por reconexión sean justos y se correspondan con la naturaleza del incumplimiento, finalmente, el artículo reconoce la importancia de la agilidad en la celebración y cancelación de contratos, establece que los consumidores deben tener la posibilidad de llevar a cabo estos procesos de manera expedita, incluidos los medios electrónicos.

Código civil México

El Código Civil de México es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico mexicano, y su desarrollo ha pasado por varias etapas hasta llegar a su forma actual, la primera codificación civil en México fue promulgada en 1870, conocida como el Código Civil de 1870, este código se inspiró principalmente en el Código Civil de Francia (Código Napoleónico) y en el Código Civil de España, en un esfuerzo por modernizar las leyes mexicanas en línea con las tendencias europeas de la época.

En 1884, se promulgó una nueva versión del Código Civil, pero fue en 1928 cuando el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales fue finalmente promulgado, esta versión fue más extensa y detallada, se estableció una codificación que incluyó reformas significativas en áreas como el matrimonio, los derechos de las mujeres, la familia, la propiedad, las obligaciones y los contratos, el Código de 1928, aunque originalmente fue redactado para aplicarse en la Ciudad de México (entonces Distrito Federal), influyó profundamente en la legislación civil de los estados de la República Mexicana.

El Código Civil de México es el resultado de una larga evolución legal que ha ido incorporando reformas y principios modernos para reflejar los cambios en la sociedad, aunque su estructura está inspirada en modelos europeos, ha sido adaptado a las necesidades y realidades de México, lo que lo convierte en una pieza fundamental en la vida jurídica del país.

NORMAS DE COLOMBIA

Constitución política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia de 1991 fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991, reemplazó a la Constitución Política de 1886, la cual había regido durante más de un siglo, este nuevo texto constitucional fue elaborado en un contexto de crisis política, social y económica, caracterizado por la violencia, la falta de legitimidad del estado y el anhelo de paz y justicia, el proceso constituyente fue impulsado por la necesidad de modernizar el marco jurídico del país.

La nueva Constitución, del 1991, se caracteriza por ser inclusiva, garantista y por reconocer de manera amplia los derechos fundamentales de los ciudadanos, además de fortalecer la democracia participativa, introdujo mecanismos innovadores como, la tutela para la protección rápida de los derechos fundamentales, y puso un fuerte énfasis en los derechos humanos, la descentralización del poder, y la creación de instituciones que promueven la transparencia y la participación ciudadana, esta carta magna sentó las bases para la protección de los derechos de los ciudadanos en diversos aspectos, incluyendo el derecho de los consumidores.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el

adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Este artículo subraya el rol del Estado como garante de los derechos constitucionales, especialmente en la protección de los consumidores. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad de regular y supervisar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, los bienes se refieren a productos físicos, tangibles, que los consumidores pueden ver y tocar, mientras que los servicios son actividades o labores realizadas por una persona para otra. La obligación estatal es asegurar que la información sobre dichos bienes o servicios sea precisa, veraz y adecuada, garantizando así que los consumidores cuenten con todos los elementos necesarios para tomar decisiones informadas en el momento de adquirir un producto o servicio.

Además, la normativa establece que quienes intervienen en la producción y distribución de bienes o servicios serán responsables legalmente si, en el proceso, vulneran derechos fundamentales como la salud, la seguridad o el acceso a un suministro adecuado para los consumidores, esta responsabilidad puede derivar en sanciones por poner en peligro la integridad de los consumidores y usuarios.

Un ejemplo de esta obligación se refleja en el control de calidad de los productos alimenticios, si un fabricante distribuye productos contaminados, no solo atenta contra la salud de los consumidores, sino que además incurre en una falta que puede ser penalizada por las autoridades competentes, como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en Ecuador.

El jurista argentino Héctor Cámara, especializado en derecho del consumidor, sostiene que la relación de consumo debe basarse en principios de transparencia y confianza, y que los consumidores tienen derecho a una protección integral.

Este marco no solo protege a los consumidores, sino que fomenta un mercado más justo y equilibrado, donde los derechos de todas las partes involucradas sean respetados en consonancia con el principio de buena fe contractual.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El análisis de este artículo menciona que, la constitución garantiza la libertad económica y el derecho a la iniciativa privada, siempre que se mantengan dentro de los límites del bien común, esto significa que cualquier persona tiene el derecho a emprender actividades económicas, esta disposición promueve un ambiente sano y propicio para el emprendimiento y la inversión.

La libre competencia es reconocida como un derecho fundamental, pero conlleva responsabilidades, esta libertad no es absoluta, ya que se debe ejercer de manera que no se perjudique el bienestar colectivo ni se caiga en prácticas abusivas o anticompetitivas. La función social de la empresa es clave en este aspecto, la empresa, como motor del desarrollo económico, no solo debe buscar el lucro, sino también cumplir con obligaciones que beneficien a la sociedad, tales como generar empleo, respetar el medio ambiente y promover un desarrollo sostenible.

El Estado tiene un papel activo en el fortalecimiento de la iniciativa privada y el fomento de organizaciones solidarias, como las cooperativas o asociaciones. Este fortalecimiento se basa en el principio de que el desarrollo empresarial es clave para el progreso económico del país, pero siempre dentro del marco del interés social. Asimismo, el Estado está facultado para impedir cualquier práctica que restrinja la libertad económica, como los monopolios o los abusos de poder de grandes empresas que dominen el mercado, asegurando así que la competencia sea justa y equitativa.

Finalmente, el artículo establece que la libertad económica no es ilimitada, ya que puede ser regulada por ley en función de la protección del interés social, la preservación del ambiente y el patrimonio cultural, esto implica que, si bien se fomenta la actividad empresarial, también se debe respetar la sostenibilidad ambiental y cultural del país. Por ejemplo, en sectores donde la explotación económica pueda poner en riesgo el medio ambiente o los bienes culturales, el Estado tiene la facultad de intervenir para proteger estos bienes.

Un ejemplo claro de la aplicación de este artículo podría ser la regulación de actividades mineras o industriales que impacten el medio ambiente, aunque las empresas tienen libertad económica para operar, el Estado puede establecer regulaciones que limiten dichas actividades si comprometen el bienestar ambiental o la calidad de vida de las comunidades cercanas.

Bullard un jurista destacado del derecho, argumenta que, aunque la libertad económica es esencial para el crecimiento, el abuso de una posición dominante en el mercado puede dañar el bienestar social. Según él, el Estado debe equilibrar la protección de la competencia y la intervención cuando se detecten abusos que restrinjan la libertad económica de otros actores del mercado.

Este análisis subraya el equilibrio que busca el artículo entre la libertad económica y la función social de la empresa, reflejando cómo el Estado interviene para mantener una competencia justa y proteger el bienestar colectivo.

La Ley 1480 de 2011

Uno de los desarrollos más importantes para Colombia en el ámbito contractual, fue la promulgación del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), que consolidó y amplió la protección a los consumidores, garantizando derechos como, la información, la seguridad, y la reparación, siendo un hito en la protección de los derechos de los consumidores en Colombia, se promulgó como respuesta a la necesidad de modernizar y unificar las normativas existentes sobre el consumo, que hasta entonces estaban dispersas y eran insuficientes para enfrentar los desafíos de un mercado en expansión.

Esta ley establece un marco integral de derechos y deberes tanto para los consumidores como para los proveedores de bienes y servicios, con el fin de garantizar relaciones comerciales más equilibradas y justas. Además, la ley fortalece los mecanismos de protección, introduciendo procedimientos más ágiles y accesibles para que los consumidores puedan hacer valer sus derechos frente a prácticas abusivas, la publicación de esta ley permitió que se consolidara un sistema robusto de protección al consumidor, este se ajusta a los estándares internacionales y refuerza el papel del Estado en la regulación y supervisión del mercado.

Este marco normativo menciona que las cláusulas abusivas son aquellas que generan una desventaja del consumidor, afectando su capacidad de ejercer sus derechos, subraya que, para determinar si una cláusula es abusiva, es esencial considerar todas las circunstancias

específicas de la transacción, establece una lista de cláusulas contractuales que son consideradas abusivas y, por ende, ineficaces de pleno derecho, esto significa que, aunque dichas cláusulas sean incluidas en un contrato, no tienen validez legal y no pueden ser ejecutadas, alude el derecho a la información, este es fundamental para proteger al consumidor, ya que garantiza que no se vea sorprendido por términos contractuales que no comprendió completamente en el momento de la firma.

Artículo 42. Concepto y prohibición. Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos. Para establecer la naturaleza y magnitud del desequilibrio, serán relevantes todas las condiciones particulares de la transacción particular que se analiza.

Los productores y proveedores no podrán incluir cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, En caso de ser incluidas serán ineficaces de pleno derecho.

Este artículo se centra en la protección de los derechos del consumidor frente a las cláusulas abusivas en los contratos, un tema fundamental en la relación de consumo., define las cláusulas abusivas como aquellas que generan un desequilibrio injustificado en detrimento del consumidor, es decir, cláusulas que colocan al consumidor en una situación desventajosa, vulnerando sus derechos, el concepto clave aquí es el desequilibrio injustificado, esto se refiere a situaciones en las que el contrato establece condiciones que son excesivamente desproporcionadas o que limitan injustamente los derechos del consumidor, dichas cláusulas no solo afectan el contenido económico del contrato, sino también las condiciones en que el consumidor puede ejercer sus derechos, como el tiempo, el modo o el lugar para hacer valer esos derechos.

Señala que, para determinar si existe tal desequilibrio, se deben analizar todas las circunstancias específicas de la transacción, quiere decir que no se puede evaluar una cláusula de manera aislada; es necesario considerar el contexto general del contrato y las condiciones en que fue celebrado.

Una característica esencial del artículo es que establece la ineficacia de pleno derecho de las cláusulas abusivas, esto implica que, aunque dichas cláusulas estén incluidas en el contrato, no tendrán efecto legal y serán consideradas nulas, esto protege al consumidor de tener que cumplir con condiciones que vulneren su posición en la transacción, garantizando un trato justo y equilibrado en las relaciones contractuales.

Los acreedores están explícitamente prohibidos de incluir cláusulas abusivas en los contratos que celebran con los consumidores, en este sentido, la legislación no solo sanciona el uso de estas cláusulas, sino que también impone una responsabilidad preventiva sobre los proveedores para garantizar que los contratos que ofrecen no incluyan disposiciones que limiten injustamente los derechos del consumidor.

Un ejemplo de una cláusula abusiva podría ser una cláusula en un contrato de servicios de telecomunicaciones que imponga al consumidor una penalidad desproporcionadamente alta por la terminación anticipada del servicio, en este caso, la penalidad no estaría justificada por los costos reales para la empresa, generando un claro desequilibrio en perjuicio del consumidor.

Un jurista que ha trabajado ampliamente en el ámbito de la protección al consumidor es Fernando Blanco Muñoz, un experto en derecho del consumidor, este menciona que el control de cláusulas abusivas es esencial para garantizar que los contratos de adhesión no sean utilizados de manera desleal por las empresas, que a menudo imponen condiciones desfavorables para los consumidores, aprovechándose de su posición dominante en la relación contractual.

Artículo 43. Cláusulas abusivas ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que:

1. Limiten la responsabilidad del productor o proveedor de las obligaciones que por ley les corresponden;
2. Impliquen renuncia de los derechos del consumidor que por ley les corresponden;
3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
4. Trasladen al consumidor o un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad del productor o proveedor;
5. Establezcan que el productor o proveedor no reintegre lo pagado si no se ejecuta en todo o en parte el objeto contratado;
6. Vinculen al consumidor al contrato, aun cuando el productor o proveedor no cumpla sus obligaciones;
7. Concedan al productor o proveedor la facultad de determinar unilateralmente si el objeto y la ejecución del contrato se ajusta a lo estipulado en el mismo;
8. Impidan al consumidor resolver el contrato en caso de que resulte procedente excepcionar el incumplimiento del productor o proveedor, salvo en el caso del arrendamiento financiero;
9. Presuman cualquier manifestación de voluntad del consumidor, cuando de esta se deriven erogaciones u obligaciones a su cargo;
10. Incluyan el pago de intereses no autorizados legalmente, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal.

11. Para la terminación del contrato impongan al consumidor mayores requisitos a los solicitados al momento de la celebración del mismo, o que impongan mayores cargas a las legalmente establecidas cuando estas existan;

12. **(Derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.)**

13. Restrinjan o eliminen la facultad del usuario del bien para hacer efectivas directamente ante el productor y/o proveedor las garantías a que hace referencia la presente ley, en los contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento de bienes muebles.

14. Cláusulas de renovación automática que impidan al consumidor dar por terminado el contrato en cualquier momento o que imponga sanciones por la terminación anticipada, a excepción de lo contemplado en el artículo 41 de la presente ley.

Este apartado de la norma jurídica mencionada, enumera todas las cláusulas que son ineficaces de pleno derecho en el contexto de las cláusulas abusivas al celebrar un contrato. Por ejemplo, una empresa que brinda el servicio de seguros de vida tiene la obligación de informar al usuario sobre los tipos de servicios que ofrece.

El artículo identifica cláusulas que resultan automáticamente ineficaces, las cuales abarcan diversas prácticas abusivas que pueden perjudicar al consumidor. Entre ellas se encuentra la limitación de responsabilidad: las cláusulas que buscan limitar la responsabilidad del productor o proveedor frente a sus obligaciones legales son ineficaces, garantizando así que los consumidores puedan exigir el cumplimiento de estas obligaciones sin restricciones.

En cuanto a la renuncia de derechos, el artículo establece que no se permite que el consumidor renuncie a sus derechos, protegiendo así su posición en la relación contractual. En relación con la inversión de la carga de la prueba, se menciona que cualquier cláusula que invierta esta carga en detrimento del consumidor es nula, asegurando que el productor o proveedor deba demostrar su cumplimiento.

Respecto al traslado de responsabilidad, las cláusulas que trasladan la responsabilidad del productor o proveedor al consumidor o a un tercero son igualmente ineficaces, protegiendo al consumidor de obligaciones que no le corresponden. Asimismo, se aborda la vinculación al contrato, en la que se prohíbe vincular al consumidor si el productor no cumple con sus obligaciones, garantizando la posibilidad de terminar el contrato en caso de incumplimientos.

Finalmente, en relación con la determinación unilateral, la norma manifiesta que cualquier cláusula que otorgue al productor la facultad de determinar unilateralmente el cumplimiento del contrato es considerada abusiva.

Un ejemplo de aplicación de este artículo podría ser un contrato de servicios de internet que incluya una cláusula que imponga un cargo por terminación anticipada que no refleje el costo real del servicio no utilizado, en este caso, dicha cláusula sería considerada abusiva y, por lo tanto, ineficaz, permitiendo al consumidor cancelar el servicio sin penalizaciones injustificadas.

La Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso de Colombia

Conocida como el Código General del Proceso(CPG), es una de las normativas más importantes en la legislación procesal de Colombia, ya que moderniza y unifica los procedimientos civiles, comerciales y de familia, con el objetivo de hacerlos más eficientes y accesibles. Esta ley reemplazó el anterior Código de Procedimiento Civil que regía desde 1970, buscando responder a las nuevas exigencias de un sistema judicial más ágil, acorde a las necesidades del país en el siglo XXI.

A lo largo del tiempo, el sistema procesal civil colombiano había demostrado ser ineficiente, con procesos largos, costosos y complejos que dificultaban el acceso a la justicia, la congestión judicial era un problema crónico, con una sobrecarga de casos en los tribunales que causaba demoras significativas en la resolución de disputas, en este sentido, la promulgación de la Ley 1564 de 2012 surgió como una respuesta directa a la crisis de lentitud y excesiva formalidad en el sistema judicial colombiano.

El Código General del Proceso fue fruto de un largo proceso de discusión y estudio por parte de juristas, académicos, jueces y legisladores, quienes buscaban diseñar un código que simplificara los procedimientos judiciales y aumentara la celeridad en la resolución de los casos, la reforma se enmarcó en un contexto más amplio de modernización del Estado colombiano, en el que el sistema judicial debía adaptarse a los estándares internacionales de eficiencia y protección de derechos.

La Ley 1564 de 2012 tiene varias características que la diferencian de su antecesora y que reflejan su intención de mejorar la administración de justicia en Colombia, uno de los pilares fundamentales es la oralidad, a diferencia del Código de Procedimiento Civil, que se basaba en gran medida en escritos, el Código General de Procesos promueve que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera oral, este cambio no solo acelera los procesos, sino que también permite una mayor inmediatez entre los jueces y las partes, mejorando la calidad de las decisiones judiciales, en particular, la oralidad se aplica en las audiencias, donde las

partes pueden presentar sus argumentos y pruebas directamente ante el juez, lo que facilita la interacción y comprensión de los casos.

Otro aspecto relevante del Código General del Proceso es la concentración de los actos procesales, lo que implica que en la medida de lo posible, los procedimientos se concentren en una sola audiencia o en un número limitado de sesiones, esto evita la dispersión de las etapas procesales en el tiempo y contribuye a la celeridad del proceso, esta concentración permite una mayor eficiencia al reunir en una misma audiencia varias etapas del proceso, como la admisión de pruebas, la formulación de alegatos y la toma de decisiones preliminares.

El CGP también introduce el concepto de eficacia procesal, buscando eliminar formalismos innecesarios y procedimientos que no aportan valor al fondo del conflicto, esto se traduce en una simplificación de trámites, en la reducción de términos procesales y en un mayor uso de medios tecnológicos, como la presentación de documentos de manera electrónica y la realización de audiencias virtuales, lo cual es particularmente relevante en el contexto actual de digitalización de la justicia. Otra de las innovaciones más destacadas de este cuerpo normativo, es la figura del incidente de desestimación de la personería jurídica, una herramienta jurídica que permite levantar el velo corporativo de una sociedad cuando se utiliza para evadir responsabilidades legales, esta medida es especialmente útil en el ámbito de la responsabilidad comercial, pues impide que las personas naturales que controlan una empresa se escondan detrás de la personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, otro punto relevante es el fortalecimiento de la conciliación y los métodos alternativos de resolución de conflictos, la conciliación se establece como un requisito obligatorio antes de iniciar ciertos procesos judiciales, lo que fomenta la resolución de disputas fuera de los tribunales, esto no solo descongestiona el sistema judicial, sino que también promueve una cultura de diálogo y negociación entre las partes, priorizando la solución amigable de los conflictos por sobre el litigio prolongado.

Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

Este artículo establece procedimientos claros para la ejecución de obligaciones pecuniarias, o aquellas que implican el pago de una cantidad líquida de dinero, este artículo se centra en la forma en que un juez debe actuar frente a una obligación pecuniaria en un proceso ejecutivo, con el objetivo de asegurar el cumplimiento eficiente de las deudas, de manera justa y conforme a las estipulaciones legales.

Señala que, si la obligación que se está ejecutando versa sobre una cantidad líquida de dinero, el juez ordenará su pago en un término de cinco días, la referencia a una "cantidad líquida" implica que el monto de la deuda debe estar claramente determinado y no sujeto a interpretación o cálculo complejo, en otras palabras, debe tratarse de una obligación fácilmente cuantificable.

También establece que, junto con el pago de la cantidad líquida de dinero, el deudor deberá cancelar los intereses que se hayan generado desde el momento en que la deuda se hizo exigible hasta su completa cancelación, esto implica que, si la deuda ha estado pendiente durante un período de tiempo, el acreedor no solo tiene derecho al monto principal de la deuda, sino también a los intereses que se han acumulado. La inclusión de intereses es importante, pues evita que el deudor se beneficie de la demora en el pago y asegura que el acreedor reciba una compensación justa por el retraso, esta disposición garantiza el respeto por la obligación y refuerza el principio de que las deudas deben cumplirse en los términos originalmente pactados.

Una de las particularidades de este artículo es la regulación sobre el pago de obligaciones pactadas en moneda extranjera, estipula que, cuando la deuda se haya pactado en una divisa distinta a la moneda colombiana, pero el pago deba realizarse en moneda legal colombiana, se aplicará la tasa de cambio vigente al momento del pago.

Esto significa que, aunque la deuda se haya pactado en una moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se hará utilizando la tasa de cambio que esté en vigor al momento en que el deudor efectúe el pago, este mecanismo es relevante para asegurar que las fluctuaciones en el tipo de cambio no perjudiquen ni al acreedor ni al deudor de manera desproporcionada, la orden judicial, en este caso, debe reflejar con precisión la divisa en la cual se pactó la obligación, incluso si el pago final será en moneda local.

El artículo también regula el pago de alimentos u otras prestaciones periódicas, abordando obligaciones como pensiones alimenticias o pagos recurrentes que se generan a intervalos regulares, en estos casos, el juez no solo ordenará el pago de las sumas vencidas, es decir, las cantidades que ya deberían haberse pagado, sino también de las sumas que se vayan generando en el futuro. Esta previsión es importante, ya que evita que el acreedor tenga que acudir repetidamente al juez cada vez que el deudor incumpla con un nuevo pago.

Código civil de Colombia

El Código Civil de Colombia fue adoptado oficialmente en Colombia el 26 de mayo de 1873 y entró en vigor el 1 de enero de 1874, este código regula las principales áreas del derecho privado, como las relaciones entre personas, la familia, la propiedad, los contratos y las obligaciones, se basa en el Código Civil de Chile, redactado por Andrés Bello.

La influencia de Andrés Bello en el Código Civil de Colombia es fundamental, ya que la codificación chilena sirvió de base directa para la redacción del colombiano, ambos códigos comparten estructura y principios jurídicos, lo que refleja la búsqueda de los países latinoamericanos en el siglo XIX de modernizar su legislación y unificar el derecho civil.

Este cuerpo normativo ha sufrido varias modificaciones a lo largo del tiempo, para adaptarse a las realidades y necesidades de la sociedad, pese a esto su estructura original sigue vigente, estas reformas incluyen temas como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la protección de los menores, el derecho de propiedad y la regulación del matrimonio y la familia, en consonancia con los cambios sociales y jurídicos ocurridos a lo largo del siglo XX y XXI, este código es una pieza clave para la estructura legal del país, refleja la influencia de la codificación napoleónica que prevalecía en ese entonces en muchas naciones de América Latina.

2.3 Marco conceptual

Pacta sunt servanda: Los pactos deben cumplirse - Principio general según el cual se debe respetar, conforme al principio de buena fe, lo dispuesto en un tratado internacional. Principio recogido en las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, y sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986.

Acreeedor: Sujeto activo de la relación jurídica que tiene la facultad de exigir al deudor la conducta a que se obligó.

Predisponente: Persona física o jurídica que establece unilateralmente las condiciones generales de un contrato de adhesión.

Cláusula abusiva: Estipulación contractual no negociada individualmente que causa un desequilibrio importante en cuanto a derechos y obligaciones derivados del contrato, en perjuicio del consumidor.

Leonina: Dicho de un contrato, cláusula o condición: Que impone exigencias exorbitantes o consecuencias desproporcionadas en caso de incumplimiento.

Autonomía de la voluntad: Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala.

Ineficacia del contrato: Falta de producción de efectos jurídicos de un acto o contrato, ya sea por invalidez –nulidad o anulabilidad–, ya sea por circunstancias extrínsecas como la rescisión, el mutuo disenso, el desistimiento o la revocación unilateral en los casos en que es posible, la falta de una *conditio iuris*, el cumplimiento o no de condiciones, o la resolución por incumplimiento.

Adherente: Persona física o jurídica que se adhiere a las condiciones generales de un contrato de adhesión.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, ya que este enfoque resulta útil para analizar interpretaciones de la ley, percepciones de justicia, prácticas legales, y otros aspectos sociales que no pueden reducirse a números o estadísticas.

Así mismo, también se utilizó un enfoque exegético, ya que el objeto de estudio se centra en el análisis comparativo de las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión y su regulación en las legislaciones de Ecuador, México y Colombia. Al tratarse de un tema de derecho comparado, el enfoque exegético resulta adecuado, ya que permite desentrañar el contenido y significado de las normas legales de cada país, interpretando sus textos jurídicos en su literalidad y contexto.

Además, se utilizó un enfoque analítico, ya que la intención principal fue analizar la regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión y su impacto en los derechos de los consumidores en Ecuador, comparado con las normativas de México y Colombia. Este estudio permitió examinar el uso de estas cláusulas, las consecuencias de su aplicación y las posibles vulneraciones a los principios de equidad contractual, a fin de identificar las diferencias en la protección del consumidor ante cláusulas abusivas.

Finalmente, también se aplicó un enfoque comparativo, ya que este enfoque es el indicado para estudiar las similitudes y diferencias en las regulaciones de los tres países, lo que permitió determinar las mejores prácticas en términos de protección del consumidor y determinar como la aplicación de estas normativas puede ser de ayuda para el contexto ecuatoriano.

3.2 Recolección de la información

En el desarrollo de una tesis académica, la recolección de información es un proceso muy importante, ya que permite obtener los datos necesarios para validar el trabajo de investigación, así mismo responde dudas que van surgiendo a lo largo de la misma, en el presente trabajo uno de los instrumentos que sirvió para realizar el análisis comparativo fue

la población, que se utiliza para incluir la totalidad de los elementos, en este caso toda la normativa relevantes al tema dentro de los tres países estudiados.

Tabla 1: Población de la investigación

POBLACIÓN	N°
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	1
Constitución Política De La República De Colombia	1
Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.	1
Ley Orgánica De Defensa Del Consumidor (Ley No. 2000-21)	1
Ley Federal De Protección Al Consumidor Nueva Ley Publicada En El Diario Oficial De La Federación El 24 De diciembre De 1992, El Congreso De Los Estados Unidos Mexicanos	1
Ley 1480 De 2011 Estatuto Del Consumidor Y Se Dictan Otras Disposiciones El Congreso De Colombia	1
Ley Orgánica Para Defender Los Derechos De Los Clientes Del Sistema Financiero Nacional Y Evitar Cobros Indebidos Y Servicios No Solicitados (Ley S/N)	1
Código de comercio Ecuador	1
Código de comercio de México	1
Código de comercio de Colombia	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código Federal de Procedimientos Civiles	1
Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)	1
Código civil de Ecuador	1
Código civil de México	1
Código civil de Colombia	1
TOTAL	17

Elaborado por: Weiky Geovanca Valdez Ramirez y Jordan David Parrales Suarez

En esta teoría científica no se utiliza el instrumento de muestra ya que es un trabajo investigativo de derecho comparado y está constituido netamente de cuerpos legales, por ende, no tiene relevancia el muestreo, se considera prudente y eficaz trabajar con una población absoluta que se basa en el estudio y análisis de la normativa de Ecuador, México y Colombia sobre el tema de cláusulas aceleratorias de pago en los contratos de adhesión, permitiendo obtener una visión general y exhaustiva sobre el tema, identificando patrones y tendencias en la regulación y aplicación de estas cláusulas, lo que nos ayuda a establecer prioridades para futuras investigaciones y políticas públicas.

Lo siguiente fue determinar cada uno de los métodos, lo que resulta de vital importancia para el proyecto, ya que esto permite ratificar los nuevos conocimientos o descubrimientos de la exploración de información, siendo como tal, método exegético, método analítico y comparativo.

El método exegético en el ámbito jurídico se refiere al análisis y la interpretación de las normas legales, en nuestro caso tiene el objetivo de comprender su aplicación en las cláusulas acelerativas de pago en cada país, este método permite encontrar errores o fallos dentro de las normativas, se puede determinar si sus leyes internas se contradicen, o incluso encontrar algún vacío legal.

El método de análisis se centra en el examen detallado de la información recopilada, que incluye normativas legales, artículos, revistas especializadas, libros y materiales audiovisuales, este método permite desglosar y estudiar cada fuente de información para comprender a profundidad cómo se aplican las cláusulas aceleratorias en los diferentes contextos legales y países, a través de este análisis, se busca interpretar la normativa aplicable y el contenido de las fuentes utilizadas, para lograr una visión más clara y precisa sobre la regulación de estas cláusulas.

Y por último, se utilizó el método comparativo que tiene como fin analizar las similitudes y diferencias entre las normativas de diferentes países, este método se utiliza para examinar cómo las legislaciones de Ecuador, México y Colombia tratan las cláusulas aceleratorias, identificando si las consideran cláusulas abusivas o no, y por qué su aplicación es aceptada en algunos países y rechazada en otros, este análisis permite entender el contexto legal de cada país y las razones detrás de las diferencias normativas en la regulación de estas cláusulas.

Al ser el objeto de este proyecto la comparación, las técnicas utilizadas en estos tres métodos son los de la revisión normativa, ficha bibliográfica, Doctrina, y matriz de comparación, ya que, la revisión normativa consiste en analizar las leyes, reglamentos, códigos y demás disposiciones legales relevantes para un tema específico, la ficha bibliográfica es una herramienta para organizar y gestionar las referencias de libros, artículos, y otros textos consultados, su utilidad radica en recopilar información detallada de cada fuente, como el autor, título, año, y temas principales, la doctrina se refiere a los estudios y teorías de juristas, académicos y expertos sobre temas jurídicos, sirve para entender las interpretaciones, principios y debates teóricos sobre una cuestión legal.

Por último la matriz de comparación permitió organizar y comparar la información obtenida de manera estructurada, y se utilizó para identificar similitudes, diferencias y patrones entre las normativas de los países comparados.

En cuanto a las técnicas de análisis documental, sobre esto el Econ. Castillo Gallo y Ab. Reyes Tomalá señalan:

La técnica documental consiste en elaborar el marco teórico, referente al objeto de técnico estudio, se puede utilizar libros, revistas, folletos, informes, trabajos realizados anteriormente referentes al objeto de que se está estudiando, o cualquier documento que ayude a entender y desarrollar lo que se está investigando. (2015)

Por lo antes citado, para darle veracidad al marco teórico, en la indagación y estudio de información se utilizó, revistas legislativas, libros, leyes y normativas especializadas en el tema de cláusulas abusivas, examinando a detalle cada una de estas, lo que ayudó a la interpretación y el análisis de entender cómo se regulan las cláusulas aceleratorias en los contratos de adhesión en los países de Ecuador, México y Colombia.

3.3 Tratamiento de la información.

La información recopilada fue organizada y sistematizada para facilitar su análisis en el contexto de la investigación. Se utilizaron matrices comparativas para estructurar la información obtenida de cada país, lo cual permitió identificar patrones, similitudes y diferencias clave en la regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión de Ecuador, México y Colombia. La información fue procesada mediante fichas bibliográficas y técnicas de revisión normativa y doctrinal, asegurando que cada fuente consultada, incluyendo leyes, libros y documentos doctrinales, fuera clasificada según su

relevancia y aplicabilidad. Este proceso permitió ordenar la información de manera que facilitara su comparación y análisis, identificando aspectos de la normativa que impactan la equidad contractual y la protección al consumidor.

Finalmente, los resultados fueron organizados en una matriz de comparación, que permitió visualizar las fortalezas y debilidades de cada marco normativo en relación con la protección de los derechos de los consumidores frente a cláusulas abusivas. Esta sistematización fue crucial para derivar conclusiones basadas en un análisis estructurado de la normativa de cada país

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 2: Operacionalización de variables- cuadro de matriz de comparación

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	INSTRUMENTO
CLÁUSULAS ACELERATORIAS DEL PLAZO	Las cláusulas aceleratorias del plazo son disposiciones contractuales que otorgan al acreedor o proveedor del servicio, el derecho de exigir el cumplimiento total y anticipado de las obligaciones pendientes en caso de que la otra parte, el deudor o consumidor, incumplan o caigan en mora con el pago de las cuotas estipuladas en el contrato.	Regulación de cláusulas aceleratorias en contratos de adhesión en Ecuador, México y Colombia.	Presencia y regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo en contratos de adhesión	Reconocimiento constitucional de la autonomía de voluntad	Ficha bibliográfica
				Reconocimiento constitucional de protecciones a los consumidores ante las cláusulas abusivas.	
				Falta de regulación sobre los contratos de adhesión en el código civil	
				Falta de regulación sobre los contratos de adhesión en el código de comercio	
				Legitimidad de la cláusula aceleratoria en los códigos orgánicos generales de proceso.	
				Presencia de Procuraduría para defender los derechos de los consumidores ante las cláusulas abusivas.	

<p>Estas cláusulas se encuentran comúnmente en los contratos de adhesión, en los cuales las condiciones son impuestas unilateralmente el acreedor, sin que el consumidor tenga la capacidad real de negociar los términos.</p>	<p>Presencia de instrumento internacional sobre el derecho privado</p>	<p>Protección de los derechos al consumidor ante cláusulas abusivas en los contratos de adhesión</p>	<p>Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales.</p>	<p>Ficha bibliográfica</p> <p>Matriz de comparación</p>
	<p>Aplicación de clausula aceleratoria en los contratos de adhesión.</p>	<p>Aplicación en rama comercial.</p>	<p>Área de telecomunicaciones</p>	<p>Ficha bibliográfica</p> <p>Matriz de comparación</p>
	<p>Salvaguardas para el consumidor.</p>	<p>Estatutos en protección a los consumidores.</p>	<p>Reconocimiento de derechos al contrayente ante cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en sus leyes de protección al consumidor</p>	<p>Ficha bibliográfica</p> <p>Matriz de comparación</p>

Elaborado por: Weiky Geovanca Valdez Ramirez y Jordan David Parrales Suarez

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

El estudio comparativo de las disposiciones legales sobre las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión ha permitido identificar diferencias relevantes en cuanto a la regulación y protección al consumidor en Ecuador, México y Colombia. A través de este análisis, se evidencian tanto las similitudes como las divergencias en las normativas de estos países, especialmente en relación con las garantías de equidad contractual y las medidas de protección frente a cláusulas abusivas.

La matriz comparativa entre las legislaciones de los tres países mostró que, aunque en todos ellos existe un marco normativo que busca limitar las cláusulas abusivas, el nivel de protección al consumidor varía significativamente. En México, por ejemplo, la Ley Federal de Protección al Consumidor prohíbe expresamente las cláusulas que impongan obligaciones desproporcionadas al consumidor, mientras que en Colombia se establece un régimen que invalida automáticamente cualquier cláusula que produzca un desequilibrio injustificado en contra del consumidor, y en Ecuador, aunque la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor prohíbe las cláusulas abusivas, no hay una regulación específica ni detallada sobre las cláusulas de aceleración de pago en los contratos de adhesión.

Desde una perspectiva comparativa, la matriz permitió establecer que Ecuador enfrenta un mayor desafío en cuanto a la aplicación efectiva de las normas, dado que las regulaciones sobre la transparencia y equidad contractual en los contratos de adhesión no han sido tan detalladamente desarrolladas como en México y Colombia.

Los resultados evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre la utilización de estas cláusulas, así como la importancia de promover la transparencia y el acceso a la justicia para los consumidores afectados.

Tabla 3: Cuadros comparativos de Cláusulas Aceleratorias del plazo en los Contratos De Adhesión y su regulación en las normas de Ecuador, México Y Colombia, 2024

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y SU APLICACIÓN EN CONTRATOS	Identificación de articulado Constitucional sobre la autonomía de la voluntad en los contratos	En su artículo 66 numeral 16 menciona que, se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la libertad de contratación	No existe algún artículo que haga mención o que reconozca la autonomía de voluntad o la libertad de contratación	No existe algún artículo que haga mención o que reconozca la autonomía de voluntad o la libertad de contratación

Análisis comparativo

Se puede observar que en la Constitución de Ecuador, el artículo 66.16 consagra el derecho a la libertad de contratación, lo que implica el reconocimiento de la autonomía de la voluntad, misma que permite, tanto al predisponente como al usuario poder negociar libremente las cláusulas, caso contrario a las constituciones de México y Colombia, las cuales no incluyen un artículo que reconozca expresamente la autonomía de la voluntad.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR ANTE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS	Identificación de los derechos de los consumidores sobre las cláusulas abusivas en la constitución	Reconoce en su Art. 52 que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos	Reconoce en su Art. 28 que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses	Reconoce en su artículo 333 que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional

Análisis comparativo

En las tres constituciones analizadas se reconoce la importancia de proteger los derechos a los consumidores de cláusulas abusivas contractuales.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
REGULACIONES CONTRA EL ABUSO A LOS CONSUMIDORES EN LAS CONSTITUCIONES	Artículos que defienden al consumidor contra el abuso en las Constituciones	Reconoce en su Art. 52 que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos	Reconoce en su Art. 28 que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses	Reconoce en su artículo 333 que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional
<p>Análisis comparativo. Cada país adopta un enfoque diferente, Ecuador menciona de manera explícita la necesidad de sancionar y regular el abuso contractual, México se centra en la organización de los consumidores para la protección de sus intereses y por último, Colombia aborda el problema desde una perspectiva de competencia económica, buscando prevenir abusos por parte de actores dominantes en el mercado y asegurando que los consumidores no queden a merced de prácticas comerciales desleales.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
PRESENCIA DE REGULACIONES ESPECÍFICAS SOBRE CONTRATOS DE ADHESIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL	Implementación de artículos que regulen los contratos de adhesión en los códigos civiles	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión
<p>Análisis comparativo Los códigos civiles de los tres países contienen las bases legales de las relaciones contractuales entre las personas, sin embargo, la falta de inclusión de regulaciones específicas que hablen sobre los contratos de adhesión en estas normativas refleja la falta de estipulaciones claras que protejan a los consumidores de los posibles abusos que puedan existir en este tipo de contratos</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
PRESENCIA DE REGULACIONES ESPECÍFICAS SOBRE CONTRATOS DE ADHESIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO	Implementación de una regulación para los contratos de adhesión en los códigos de comercio	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión	No existe algún artículo que haga mención o que regule los contratos de adhesión
<p>Análisis comparativo Los códigos de comercio de estos países son los encargados de regular los temas contractuales que involucran actividades comerciales y mercantiles, pese a esto, ninguno contiene regulaciones específicas que hablen sobre los contratos de adhesión en estas normativas.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE LA PROCEDENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CLÁUSULAS ACELERATORIAS	Reconocimiento de la procedencia de la cláusula aceleratoria en lo Códigos de Proceso	(COGEP) Se reconoce la procedencia de esta cláusula en el artículo 348, señalando que se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos	(Código Federal de Procedimientos Civiles) No hay mención al respecto	(Ley 1564 de 2012) Se reconoce la procedencia de esta cláusula en el artículo 431, el cual establece que cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

Análisis comparativo.

Ecuador y Colombia reconocen legalmente en sus Códigos de Procesos la aplicabilidad de las cláusulas aceleratorias, Por otra parte, en México, no existe una mención al respecto.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
EXISTENCIA DE UNA ENTIDAD PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN	Creación y función de una procuraduría enfocada a proteger los derechos de los consumidores frente a prácticas comerciales abusivas	No existe una entidad equivalente con estas facultades específicas	Existe la PROFECO, creada en 1976. Su principal función es proteger los derechos de los consumidores, revisar contratos de adhesión y sancionar las cláusulas abusivas, como las aceleratorias.	No existe una entidad equivalente con estas facultades específicas

Análisis comparativo.

México se distingue por la presencia de la procuraduría federal del consumidor, que tiene un enfoque exclusivo en la protección de este, ya que cuenta con un sistema más robusto y enfocado para combatir prácticas abusivas como las cláusulas aceleratorias en los contratos de adhesión, asegurando un equilibrio efectivo entre proveedores y consumidores, contrario a Ecuador y Colombia que carecen de una entidad gubernamental enfocada en la procuraduría para los derechos de los consumidores.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
INSTRUMENTO INTERNACIONAL PRINCIPIOS UNIDROIT Y SU ESTADO DE ADOPCIÓN	Estado de adopción oficial de los Principios UNIDROIT	No adoptados oficialmente	Adoptado oficialmente en el año 1940	Adoptado oficialmente en el año 1940

Análisis comparativo.

Colombia y México adoptan los principios UNIDROIT, principios que resultan ser un instrumento jurídico internacional que proporciona una base legal clara y consistente que las partes pueden utilizar en negociaciones, contratos y disputas comerciales, y facilita la resolución de conflictos, al contrario de Ecuador quien hasta la fecha no los ha adoptado oficialmente.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN EN LAS LEYES DE TELECOMUNICACIONES	Identificación de los contratos de adhesión en los artículos de las leyes de telecomunicaciones	En su artículo 42 literal j, artículo 21, artículo 22, artículo 36 numeral 2 ítem 2.2 reconocen la presencia de los contratos de adhesión	En su artículo 191 numeral V, artículo 177 numeral X, artículo 193 y artículo 200 reconoce la presencia de los contratos de adhesión	No menciona en Ningún artículo

Análisis comparativo.

En los países de Ecuador y México se reconoce la presencia de los contratos de adhesión en sus leyes de telecomunicaciones, al contrario de Colombia que pese a tener una normativa sobre telecomunicaciones, en ningún articulado habla sobre los contratos de adhesión.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
DENOMINACIÓN DE LA PARTE CONTRAYENTE EN LOS CONTRATOS DE ADHESION DE LAS LEYES DE TELECOMUNICACIONES	Conceptualización y definición de la parte contrayente de los contratos de adhesión en las leyes de telecomunicaciones	Art 21 El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones, se denomina abonado o suscriptor	Art: 191 La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos	Reconoce los derechos de los usuarios, pero no menciona nada respecto a los contratos de adhesión

Análisis comparativo.

Ecuador en su Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 21 define al usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones como abonado o suscriptor, mientras que en México la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 191 los denomina como usuarios o consumidores, por otra parte, la Ley 1341 de 2009 de Colombia, pese a reconocer los derechos de los usuarios, no menciona nada respecto a los usuarios de contratos de adhesión en las telecomunicaciones.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
FALTA DE REGULACIÓN SOBRE LAS CLAUSULAS ACELERATORIAS. EN LAS LEYES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	Leyes de protección al consumidor y la regulación del plazo acelerado en acuerdos y contratos.	Regulación moderada sobre el plazo, pero no menciona las cláusulas de aceleración	Regulación extensa y detallada de los plazos en diferentes tipos de acuerdos, menciona que debe respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, pero no menciona la aceleración.	Regulación limitada sobre el plazo y no menciona nada sobre las cláusulas de aceleración.

Análisis comparativo.

México con su Ley Federal de Protección al Consumidor sobre sale con una gran variedad de regulaciones al respecto del plazo, pero no menciona nada sobre a la aceleración del plazo, al igual que Ecuador y Colombia, quienes en su Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley 1480 de 2011, contienen aún menos regulaciones sobre el plazo y de igual forma dejan de lado cualquier salvaguarda para el consumidor frente a las cláusulas de aceleración del plazo

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
<p>REGULACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LAS LEYES DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.</p>	<p>Leyes de protección al consumidor y la regulación del plazo acelerado en acuerdos y contratos.</p>	<p>Regulación moderada sobre el plazo, pero no menciona las cláusulas de aceleración</p>	<p>Regulación extensa y detallada de los plazos en diferentes tipos de acuerdos, menciona que debe respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, pero no menciona la aceleración.</p>	<p>Regulación limitada sobre el plazo y no menciona nada sobre las cláusulas de aceleración.</p>

Análisis comparativo.

México con su Ley Federal de Protección al Consumidor sobre sale con una gran variedad de regulaciones al respecto del plazo, pero no menciona nada sobre a la aceleración del plazo, al igual que Ecuador y Colombia, quienes en su Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley 1480 de 2011, contienen aún menos regulaciones sobre el plazo y de igual forma dejan de lado cualquier salvaguarda para el consumidor frente a las cláusulas de aceleración del plazo

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	COLOMBIA
REGULACIÓN DE CLAUSULAS ABUSIVAS EN LEYES ESPECIFICAS DE DEFENSA AL CONSUMIDOR	Definición de cláusulas abusivas en las leyes de Defensa al consumidor	En su ley Orgánica de Defensa al Consumidor no reconoce en ningún artículo que especifica el concepto de cláusulas abusivas	En su ley Federal de Protección al Consumidor no reconoce en ningún artículo que especifica el concepto de cláusulas abusivas	En su Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) en el artículo 42 define las cláusulas abusivas, como aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos.

Análisis comparativo.

Como se puede observar, si bien es cierto que en las regulaciones de Ecuador y México se protege al consumidor contra las cláusulas abusivas, estas no incluyen una definición clara o específica sobre lo que constituye una cláusula abusiva en ninguno de sus artículos, esto contrasta con la regulación de Colombia, donde se especifica de manera detallada el significado de una cláusula abusiva.

Elaborado por: Weiky Geovanca Valdez Ramirez y Jordan David Parrales Suarez

4.2 Verificación de la idea a defender

Una vez analizadas detenidamente las doctrinas relevantes para esta investigación, diversas fuentes bibliográficas y la matriz comparativa de las legislaciones de Ecuador, México y Colombia respecto a las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión, se ha corroborado la idea central de esta investigación. Si bien las tres jurisdicciones contemplan un marco legal que regula los contratos de adhesión y prohíbe las cláusulas abusivas, se ha identificado una deficiencia significativa en el sistema normativo ecuatoriano en relación con la protección del consumidor frente a las cláusulas aceleratorias.

Desde esta perspectiva, se destaca la importancia de garantizar seguridad jurídica en las relaciones contractuales, lo que está directamente vinculado con la protección de los derechos de los consumidores, tal como lo establece la Constitución de Ecuador. Sin embargo, esta protección se ve comprometida por la insuficiencia en la regulación y supervisión efectiva de las cláusulas abusivas, en particular las que permiten al acreedor exigir el pago total de la deuda en caso de incumplimiento mínimo por parte del consumidor. Como ya se ha abordado a lo largo de esta investigación, esto crea un desequilibrio en la relación contractual que favorece desproporcionadamente al predisponente.

En este contexto, la falta de mecanismos específicos y claros en la legislación ecuatoriana que regulen y limiten el uso de cláusulas aceleratorias permite que los acreedores utilicen estas disposiciones en detrimento del consumidor. Esta carencia normativa incrementa el riesgo de que los consumidores se enfrenten a cargas financieras excesivas, lo que podría derivar en una presión indebida para cumplir con pagos que, en situaciones normales, no serían exigibles de inmediato.

En definitiva, aunque Ecuador ha avanzado en la protección de los consumidores con respecto a las cláusulas abusivas y los contratos de adhesión, existen carencias importantes en la regulación de las cláusulas aceleratorias del plazo. Estas deficiencias pueden tener implicaciones legales y sociales significativas, ya que la falta de una normativa clara y efectiva para controlar estas cláusulas puede generar un entorno contractual desfavorable para el consumidor, afectando su estabilidad económica y el acceso a mecanismos de defensa adecuados frente a prácticas contractuales abusivas.

CONCLUSIONES

- Las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión representan un desequilibrio significativo en la relación contractual, afectando los derechos de los consumidores y favoreciendo desproporcionadamente a los acreedores. La falta de regulación específica y detallada en Ecuador deja a los consumidores vulnerables frente a la activación de estas cláusulas, lo que puede llevar a situaciones de presión indebida y cargas económicas excesivas.
- A pesar de que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el COGEP contemplan disposiciones para proteger al consumidor frente a cláusulas abusivas, no existe un mecanismo claro y ágil que permita a los consumidores impugnar fácilmente las cláusulas aceleratorias abusivas. Esto genera una barrera en el acceso a la justicia para los afectados.
- La información insuficiente y compleja en los contratos de adhesión que contienen cláusulas aceleratorias dificulta la comprensión del consumidor sobre las implicaciones financieras y legales de dichas cláusulas. La falta de claridad en la redacción de los contratos permite que muchos consumidores firmen sin estar plenamente conscientes de sus derechos y obligaciones.
- La comparación con las normativas de México y Colombia muestra que Ecuador presenta lagunas significativas en la regulación de las cláusulas aceleratorias, lo que pone al país en desventaja respecto a la protección del consumidor. Mientras que otros países cuentan con normas más estrictas que invalidan automáticamente las cláusulas abusivas, Ecuador aún carece de este nivel de precisión normativa.

RECOMENDACIÓN:

- Es crucial que la legislación ecuatoriana desarrolle una regulación específica para las cláusulas aceleratorias del plazo en los contratos de adhesión, limitando su aplicación y asegurando que solo se activen en situaciones excepcionales y con las debidas garantías para el consumidor, de manera que no se utilicen como herramientas de coacción.
- Se recomienda la implementación de un mecanismo rápido y accesible para que los consumidores puedan impugnar las cláusulas aceleratorias abusivas sin necesidad de largos procesos judiciales. Este mecanismo debería incluir una instancia administrativa especializada en la revisión de estos contratos y la mediación entre las partes.
- Es necesario que la normativa exija a los proveedores y acreedores la transparencia absoluta en la redacción de los contratos de adhesión, con términos claros y comprensibles para el consumidor. Además, deben incluirse mecanismos obligatorios para informar al consumidor, de manera simple y detallada, sobre las consecuencias de la activación de estas cláusulas.
- Por último es importante que la legislación ecuatoriana revise y actualice las normativas existentes, tomando como referencia las legislaciones internacionales, como fue el caso de esta investigación, tomando de referencia a México y Colombia, quienes han establecido mecanismos robustos para la invalidez automática de cláusulas abusivas. La adopción de estas prácticas contribuiría a fortalecer la protección del consumidor en Ecuador.

Bibliografía

- El Congreso Nacional . (2000). *Ley Orgánica de Defensa al Consumidor*. Quito.
- Academia De Derecho y Consumo. (2018). Revista de Derecho y Consumo. En A. D. Consumo, *Revista de Derecho y Consumo* (pág. 53).
- Aranda García, J. F. (2011). Euríbor.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Quito.
- Cámara De Diputados H. Congreso de la Unión. (1992). *Ley Federal de Protección al Consumidor* . Diario Oficial de la Federación.
- Carlos Castillo Gallo, B. R. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL*. SANTA ELENA .
- Echeverri Salazar, V. M. (2010). *Del contrato de libre discusión al contrato de adhesión*. Medellín: Universidad de Medellín, Facultad de Derecho.
- El Congreso De Colombia. (2011). *LEY 1480*. Diario Oficial 48220.
- Escorza, M. D. (2017). *Contratos civiles* . México, D.F: IURE.
- Gazmuri, I. d. (2003). *Contratos por Adhesión y Cláusulas abusivas*. Revista chilena de derecho privado.
- Lecaros, J. M. (2017). *LA CLAUSULA DE ACELERACIÓN*. Tirant Lo Blanch.
- LexDoka. (11 de Agosto de 2023). *Lexdoka.com*. Obtenido de <https://lexdoka.com/recursos/conocimiento-legal/clausulas/clausula-de-renovacion-automatica/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20cl%C3%A1usula%20de,llegado%20a%20su%20t%C3%A9rmino%20original>.
- Martinez Torres, M. P. (2006). *Los contratos de adhesión y la PROFECO*. Mexico D.F.
- Millán Salas, f. (2024). *La Mora Del Acreedor*. Madrid.
- Oficina para la Protección Financiera Del Consumidor. (03 de Agosto de 2024). *Consumerfinance*. Obtenido de <https://www.consumerfinance.gov/es/obtener-respuestas/que-es-un-arbitraje-de-cumplimiento-obligatorio-es-739/#:~:text=A1%20firmar%20un%20contrato%20con,en%20vez%20de%20un%20tribunal>.
- Rodriguez Grez, P. (2008). *Pacta Sun Servanda*. Revista Actualidad Juridica.
- Rusell, S. (2016). *El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual*. Madrid: Editorial Reus.
- Toledo, M. e. (2016). *Población y Muestra*.
- Torres, C. P. (2015). *Las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión en el derecho colombiano*. Revista derecho privado .

- Unión Europea. (1993). *Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993*. Diario Oficial de la Unión Europea.
- Varsovia, P. G. (2023). *Cláusulas De Aceleración. Un Análisis Jurisprudencial*. Santiago de Chile.
- Verdugo Bárcena, E. (2022). *La constitucion en mora del deudor y su responsabilidad*. Valladolid.
- Villela Aranda, F. (19 de Marzo de 2023). *Economía y Política*. Obtenido de <https://www.meer.com/es/72663-entre-john-locke-y-jean-jacques-rousseau#:~:text=Para%20Locke%20la%20libertad%20es,los%20deseos%20sobre%20la%20raz%C3%B3n>.
- Uribe Martínez, I. C. (2017). *Los acuerdos de coexistencia marcaria: controversia entre la distintividad y la autonomía de la voluntad: (ed.)*. Ediciones Unaula. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/164603>
- Correa Valenzuela, G. A. (2015). *Anulabilidad de las cláusulas abusivas: (ed.)*. Editorial Universidad del Rosario. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/69693>
- Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo: (ed.)*. Instituto de investigaciones jurídica de la UNAM. Obtenido de https://eva.upse.edu.ec/pluginfile.php/443341/mod_resource/content/1/COMPARACION%20JURIDICA.pdf
- Reyes Tomalá, B. (2021). *Protocolo para Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular de la Carrera de Derecho: (ed.)* Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena. Obtenido de https://eva.upse.edu.ec/pluginfile.php/172287/mod_resource/content/1/Protocolo%20para%20Desarrollo%20de%20la%20Unidad%20de%20Integraci%C3%B3n%20Curricular%20CARRERA%20DE%20DERECHO%20version%202021-2%20%281%29.pdf
- Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali. (2020). *Normas APA Séptima edición*. Obtenido de https://eva.upse.edu.ec/pluginfile.php/197828/mod_resource/content/1/Manual%20de%20Normas%20APA%207ma%20edicio%CC%81n.pdf
- OSORNIO CORRES, F. J. Metodología para la elaboración de normas jurídicas. ed. México D. F: Instituto Politécnico Nacional, 2001. 226 p. Disponible en: <https://elibro.net/es/ereader/upse/74021?page=1>. Consultado en: 24 Oct 2024